

SUFRIMIENTO INÚTIL

INFORME
CIE 2017

EN 2017, LOS CIE FUNCIONARON COMO
NUEVOS LAZARETOS, EN LOS QUE PADECIERON
UN SUFRIMIENTO INÚTIL MILES DE MIGRANTES
RECIÉN LLEGADOS A ESPAÑA IRREGULARMENTE,
ANTES DE SER PUESTOS, MAYORITARIAMENTE,
EN LIBERTAD



El Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-E) es una red que trabaja por la defensa de los derechos de las personas migrantes y su pleno acceso a la ciudadanía, a través de:

- El acompañamiento –personal y colectivo– de procesos de incorporación social, empoderamiento personal y participación social y comunitaria.
- El ofrecimiento de servicios de carácter formativo, orientación, fortalecimiento asociativo, etc., que refuerzan al acompañamiento.
- La incidencia pública para promover marcos legales, políticas y prácticas garantes y respetuosas de los derechos humanos de las personas migrantes.
- La promoción de una cultura de hospitalidad e inclusión, promoviendo espacios de encuentro, acogida y amistad en la esfera personal y comunitaria, así como herramientas para la gestión positiva de la diversidad en el ámbito social.
- El análisis de las situaciones que producen vulneración de derechos de las personas migrantes, de sus causas y de posibles alternativas.

El SJM está impulsado por la Compañía de Jesús, y es la concreción de su prioridad apostólica, tanto internacionalmente como en la provincia de España, en el ámbito de las migraciones. Son miembros del SJM las entidades sociales vinculadas a la Provincia de España que trabajan con y por las personas migrantes. La red se articula en torno a la asociación civil Servicio Jesuita a Migrantes España, con oficinas en Madrid (Centro Pueblos Unidos, de la Fundación San Juan del Castillo), Barcelona (Fundación Migra Studium), Sevilla, (Asociación Claver), Bilbao (Fundación Ellacuría), Valencia (SJM-Valencia) y Melilla.

info@sjme.org

www.sjme.org

Resumen del Informe	5
Centros de internamiento, centros de sufrimiento	6
Ramiro García de Dios Ferreiro. Magistrado Juez de control CIE Aluche (diciembre 2009-febrero 2018)	
Tanto sufrimiento inútil	8
Miguel González Martín. Coordinador del SJM-España Iván Lendrino Tejerina. Coordinador del equipo CIE SJM	
Pensar el internamiento a partir de las cifras	10
1 Perspectiva general sobre movimientos migratorios	
2 El repunte de entradas irregulares	
3 Repatriaciones forzosas	
4 Internamiento de personas extranjeras	
Un CIE en fraude de Ley	26
1 Contexto	
2 ¿Centro de internamiento no penitenciario?	
3 Condiciones del internamiento	
4 El suicidio de Mohamed Bouderbala	
5 Conclusión	
Visitas a los CIE de los equipos SJM	36
1 Visitas a personas internadas en el CIE de Madrid	
2 Visitas a personas internadas en el CIE de Barcelona	
3 Visitas a personas internadas en el CIE de Valencia	
4 Visitas a personas internadas en los CIE de Algeciras y Tarifa	
5 Imagen de conjunto que devuelven las visitas	
6 El sentido de las visitas de ONG a los CIE	
Preocupaciones de los jueces de control y el Defensor del Pueblo sobre los CIE	46
1 Recomendaciones del Defensor del Pueblo	
2 Autos de los jueces de control	
Conclusiones y recomendaciones del SJM	58

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

Tabla 1. España. Causa de las repatriaciones forzosas ejecutadas (2017)	15
Tabla 2. Algeciras-Tarifa, Archidona, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según motivo de ingreso ligado a la devolución (2017)	16
Tabla 3. Algeciras-Tarifa, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas por un procedimiento de expulsión por mera estancia irregular (2017)	17
Tabla 4. Algeciras-Tarifa, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según motivo de ingreso por procedimientos de expulsión administrativa ligados a la comisión de un delito o a infracciones de la normativa de seguridad ciudadana (2017)	17
Tabla 5. Algeciras-Tarifa, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según motivo de ingreso ligado a la expulsión judicial (2017)	18
Tabla 6. Algeciras-Tarifa, Archidona, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según nacionalidad. 5 grupos nacionales más numerosos en el total de CIE (2017)	19
Tabla 7. Principales nacionalidades declaradas por las personas que entraron irregularmente en España, personas internadas en CIE y estimación de las que no habrían sido internadas en números absolutos y en porcentaje (2017)	21
Tabla 8. España. Salidas de CIE: total, por puesta en libertad y por repatriación forzosa (2017) 20 grupos nacionales más numerosos en el total de CIE (2017)	23
Tabla 9. Algeciras-Tarifa, Archidona, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Causas de baja en los CIE (2017)	24
Gráfico 1. España. Evolución de la población empadronada con nacionalidad extranjera, así como de la población extranjera titular de certificado de registro o autorización de residencia (2006-2018)	12
Gráfico 2. España. Evolución comparativa de los movimientos de emigración al extranjero, inmigración desde el extranjero y saldo migratorio de personas extranjeras (1er semestre de 2008-1er semestre de 2017)	13
Gráfico 3. España, Península y Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla. Entradas irregulares de personas extranjeras (2006-2017)	14
Gráfico 4. España. Evolución de las cifras de personas extranjeras internadas en CIE (2012-2017)	15
Gráfico 5. España. Porcentaje de los diez principales grupos nacionales en CIE (2017)	20
Gráfico 6. España. Evolución mensual de las entradas irregulares (2017)	28

RESUMEN DEL INFORME SUFRIMIENTO INÚTIL

1. A lo largo de 2017 entraron irregularmente en España 28.572 personas: 21.971 personas por vía marítima y 6.293 por vía terrestre. **Se dictaron 20.672 órdenes de devolución, de las que se ejecutaron 5.272:** 4.249 por entrada ilegal, 1.022 por quebrantamiento de la prohibición de entrada y una salida obligatoria sustitutiva de expulsión.

Fueron detenidas por su situación irregular en España 18.794 personas. Fueron incoados 21.834 expedientes de expulsión: 18.081 por estancia irregular y 2.062 por condena previa. Fueron **dictadas 4.917 órdenes de expulsión, de las que se ejecutaron 4.054:** 3.041 desde un CIE (75,01%) y 1.013 sin previa medida de internamiento.

Se internó a 8.814 personas en CIE: 7.559 en procedimientos de devolución (85,76%), 1.203 de expulsión administrativa (13,65%) y 57 de expulsión judicial (0,65%). Hubo 396 mujeres y se identificó oficialmente a 48 menores. Dentro de los CIE destacan tres nacionalidades: argelina (2.775, 31,48%), marroquí (1.608, 18,24%) y marfileña (1.215, 13,78%). Se presentaron 1.381 solicitudes de protección internacional, de las 395 fueron admitidas a trámite. Hubo 4.284 personas puestas en libertad por falta de identificación: primera causa de salida del CIE. La segunda causa fue la repatriación forzosa, que sufrieron 3.287 personas, un 37,23% de las internadas.

2. El Ministerio del Interior habilitó el centro penitenciario Málaga II de Archidona como CIE provisional, contra lo dispuesto en la ley y por la jurisprudencia

constitucional y sin que conste la Orden de creación; circunstancias que no comprobaron los jueces que autorizaron el internamiento de 576 ciudadanos argelinos y uno marroquí. Las instalaciones, aún por estrenar, y los servicios puestos en funcionamiento apresuradamente, no garantizaban condiciones de vida adecuadas. El tratamiento de la seguridad fue sumamente inadecuado para la custodia de personas a las que la ley solo priva de libertad ambulatoria. De ahí situaciones como los trágicos incidentes en los que se suicidó Mohamed Bouderbala. Cabe reseñar, en cambio, el excelente servicio de orientación jurídica prestado por el Ilustre Colegio de Abogados de Antequera.

3. Los equipos del SJM visitaron los CIE de Madrid, Barcelona, Valencia, Algeciras y Tarifa. Algunas restricciones impuestas por la dirección, especialmente en Madrid y Barcelona, fuerzan a reflexionar sobre el sentido de las visitas a los CIES.

4. A lo largo de 2017, en las visitas que giró a los CIE, el Defensor del Pueblo mostró especial preocupación por las siguientes situaciones: estado de las instalaciones; servicios de asistencia médica y sanitaria, de orientación jurídica y de asistencia sociocultural; seguridad e información.

5. Los autos judiciales dictados en 2017 refieren su labor garante a la defensa de las visitas de las ONG; al estado de las instalaciones; al derecho a la defensa letrada; y al ejercicio de derechos como el uso del móvil o sacar fotografías de internos visitados que consienten, etc.

CENTROS DE INTERNAMIENTO, CENTROS DE SUFRIMIENTO

Ramiro García de Dios Ferreiro. Magistrado Juez de control CIE Aluche (diciembre 2009-febrero 2018)

MÁS DE OCHO AÑOS DE EXPERIENCIA JURISDICCIONAL —FUNDADA EN MULTITUD DE ENTREVISTAS CON PERSONAS INTERNADAS, ABOGADOS Y MIEMBROS DE ONG; EN LA RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS, PETICIONES Y QUEJAS; ASÍ COMO VISITAS DE INSPECCIÓN— ME PERMITEN CONCEPTUAR LOS CIE COMO CENTROS DE SUFRIMIENTO Y ESPACIOS DE OPACIDAD E IMPUNIDAD POLICIAL.

El modelo policial de los CIE, emanado de una legislación autoritaria y represiva, no solo apareja la privación de libertad de personas que no han cometido delito alguno, sino que se traduce en el encierro en establecimientos de peores condiciones materiales que las prisiones, bajo un intenso y aflictivo control policial sustentado, en un gran número de casos, en decisiones discrecionales y arbitrarias.

El modelo policial establecido olvida que las personas internadas únicamente están privadas del derecho a la libertad ambulatoria, y que conservan todos los demás derechos y libertades reconocidos por el ordenamiento jurídico. Olvida, sobre todo, que la gran mayoría son personas que han tratado de ejercer el elemental Derecho Humano a la supervivencia, escapando de la pobreza, conflictos bélicos o catástrofes de diverso tipo.

Pues bien, **el régimen policial de internamiento ignora elementales principios de gestión humanitaria**, como son: el de proporcionalidad en los medios utilizados y objetivos perseguidos, el de intervención menos restrictiva, el de atención especializada a personas vulnerables, y el de respeto integral a la dignidad.

De modo generalizado, el Ministerio del Interior y el subsistema policial de dirección vienen incumpliendo la práctica mayoría del articulado del Real Decreto 162/2014 de 14 de marzo, por el que se aprobó el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

Desde diciembre del año 2009, diversos jueces y juezas de control han tenido que dictar numerosas resoluciones ordenando medidas tendentes a garantizar la efectividad de los derechos de las personas internadas, y a obligar a los órganos gubernativos a dar solución a las carencias y deficiencias detectadas.

No obstante, la reiterada invocación de carencias presupuestarias ha convertido en papel mojado buen número de resoluciones judiciales.

A modo de conclusión y a fuer de sincero, me resulta necesario resaltar, fruto de la experiencia directa, la **capital importancia de las plurales tareas de acompañamiento, asistencia, asesoramiento y defensa** realizadas por los equipos del Servicio Jesuita a Migrantes. El trabajo que muestra el informe CIE 2017 así lo confirma.

Desde luego, una parte relevante del ejercicio garantista de mis funciones jurisdiccionales no hubiese sido posible sin la rigurosa y metódica labor desarrollada por el Servicio Jesuita a Migrantes ante el Juzgado de Control mediante la presentación de denuncias, quejas, peticiones y entrevistas.

LISA Y LLANAMENTE, LOS EQUIPOS DEL SJM HAN OPERADO EN DERECHO, DESDE EL DERECHO Y EN LUCHA POR LOS DERECHOS, COMO LEGÍTIMOS COADYUVANTES EN EL DESEMPEÑO DE MI FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

POR ELLO, FINALIZADA MI FUNCIÓN JURISDICCIONAL, ME QUEDA LA ESPERANZA DE QUE, ENTRE TODOS Y TODAS, LOGREMOS EL OBJETIVO DEL CIERRE DE LA BARBARIE QUE SIGNIFICA LA EXISTENCIA DE LOS CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS.

TANTO SUFRIMIENTO INÚTIL

Miguel González Martín, coordinador del SJM-España
Iván Lendrino Tejerina, coordinador del equipo CIE SJM

EN ALGUNOS PUERTOS DE MAR SE ALZAN TODAVÍA LOS ANTIGUOS LAZARETOS: CONSTRUCCIONES FORTIFICADAS EN LAS QUE SE RECLUÍA PREVENTIVAMENTE A LA TRIPULACIÓN Y AL PASAJE DE LOS BARCOS QUE ATRACABAN HASTA PASAR LA CUARENTENA. EN 2017, LOS CIE PODRÍAN SER VISTOS COMO NUEVOS LAZARETOS: LUGARES EN LOS QUE SE RECLUYÓ A UNA TERCERA PARTE DE LAS PERSONAS QUE HABÍAN LLEGADO IRREGULARMENTE A ESPAÑA POR VÍA MARÍTIMA, DE LAS CUALES DOS TERCIOS SALIERON EN LIBERTAD Y OTRO FUE DEVUELTO.

Cada vez se recurre menos al internamiento como medida cautelar en procedimientos de expulsión, probablemente por el aumento significativo de entradas irregulares (más por vía marítima que por vía terrestre, a Ceuta y Melilla), lo que implica la tramitación de más expedientes de devolución. **En 2017, un 86% de internamientos fue por devolución y un 14% por expulsión.** Así como la ley faculta a la Administración a solicitar autorización judicial para el internamiento como medida cautelar en expedientes de expulsión, ordena que la solicite cuando una persona no haya podido ser devuelta pasadas 72 de su entrada ilegal o de que haya sido aprehendida habiendo violado una prohibición de entrada. Pero, en la práctica, se internó a una cuarta parte de las personas que habían entrado ilegalmente en España, una tercera parte, si hablamos de entradas por vía marítima. Entre quienes no fueron internadas, hay personas que solicitaron protección internacional en frontera, menores de edad, personas que presentaban indicios de ser víctimas de trata, o personas cuya situación de salud aconsejaba más su envío a recursos de ayuda humanitaria. Pero también hubo un margen de azar en el hecho de ser internado o no, que pone en cuestión la justicia de la medida.

El internamiento, por regla general, inflige sufrimiento a quienes lo padecen: sufrimiento azaroso, sufrimiento inútil, habida cuenta de los porcentajes de personas llegadas irregularmente internadas y de personas internadas efectivamente devueltas.

A lo largo del año hubo varias ocasiones en las que el Ministerio del Interior anunció la construcción de nuevos CIE con el propósito de aumentar las plazas disponibles, ligando el proyecto a un cambio de modelo que permita que el internamiento se desarrolle en condiciones de mayor dignidad para las personas internadas y para el funcionariado que las custodia. Inicialmente se apuntaban tres lugares: Madrid, Málaga y Algeciras. Aunque el Ministerio no concretó el emplazamiento en Madrid, se especula con que sea una localidad cercana al aeropuerto Adolfo Suárez de Barajas. La mención genérica a Málaga suscitó una reacción unánime de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento capitalino, reiterando su voluntad de que sea una ciudad libre de CIE. Luego se especuló con que pueda levantarse en algún punto de las costas granadinas o almerienses, sin que se haya concretado.

El único proyecto de construcción más definido es el de la construcción en Algeciras. Por una parte, el primero de junio de 2017, el BOE publicó un *Convenio de colaboración entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado y el Ayuntamiento de Algeciras, en materia de infraestructuras*, que incluye la mutación demanial, entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Algeciras, de las actuales instalaciones del CIE de la Piñera

y una parcela de diez mil metros cuadrados cerca del establecimiento penitenciario de Botafuegos. ¡Ironías de la vida!, de nuevo un CIE que no escapa al estigma penitenciario.

El 27 de noviembre, en plena tormenta por el uso como CIE del *centro penitenciario Málaga II*, de Archidona, el ministro del Interior presentó el proyecto de nuevo CIE de Botafuegos¹, que será construido sobre una parcela de veinte mil metros cuadrados (de los que está pendiente la mutación demanial de diez mil), anunciando que se convertiría en el mayor de España con una capacidad para 705 personas. Aunque se intuya un propósito de racionalizar la gestión administrativa y económica, es preocupante que se plantee un recurso masificado, incluso cuando pueda contar con una estructura modular. **La masificación y la despersionalización inciden sobre el ánimo, generando tensión y hostilidad** (como pudo comprobarse en Archidona). La presentación insiste en la dotación de espacios para biblioteca, ocio, deporte, culto, enfermería, así como en las salas multifuncionales para la orientación jurídica, la asistencia social y las visitas de ONG. Pero también suscita dudas, al apuntar que se clasificará a las personas, no solo por sexo, sino también por origen nacional e identidad religiosa.

La necesidad de nuevas instalaciones no responde únicamente a la voluntad de ampliar las plazas de internamiento. También responde a las **constantes llamadas de atención de los jueces de control, del Defensor del Pueblo y de las ONG sobre el estado alarmantemente deficiente de los actuales CIE de Algeciras, Tarifa y Las Palmas**. Son centros que deberían cerrarse, por lo poco que pueden aportar las obras de mejora y reforma que se emprenden. Y no debe descuidarse la vigilancia sobre el resto, cuyo deterioro es creciente.

Estando en contra de la institución del internamiento, el anuncio de la construcción de nuevos centros suscita rechazo como cuestión de principio. Al constatar la disminución de los casos de internamiento en procedimientos de expulsión, a la vez que aumenta el recurso al internamiento en procedimientos de devolución, conviene plantear al Ministerio del Interior que sus planes de construcción lo sean de instalaciones para la acogida de números más reducidos de personas, con la misma provisión de servicios que la expresada para los CIE, pero acogidos en régimen abierto, dentro de la red de dispositivos de acogida humanitaria.

NO SE NECESITAN NUEVOS LAZARETOS. SE NECESITA UNA POLÍTICA MIGRATORIA DISTINTA,

en la que la flexibilidad para obtener visado de residencia y trabajo, siquiera dentro de un plazo prudencial para buscar empleo e iniciar el proceso de integración cultural como condiciones de continuidad o no del proyecto migratorio, disminuya la necesidad de intentar la entrada irregular en España. Y, en tanto se perfeccione dicha política, se necesita mayor inversión en centros abiertos de estancia temporal, en los que se dé orientación sobre el marco jurídico de extranjería a la vez que se proporcionan las primeras herramientas de integración.

¹ Hay un vídeo de presentación del proyecto accesible online (04/04/2018): Imágenes nuevo Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) en Algeciras. http://www.interior.gob.es/documents/10180/7957781/CIE+Algeciras-Calidad+Alta_V4.mp4/0734919d-b9f9-4f4e-8701-3fa15261a04a

8.814

PERSONAS
INTERNADAS
EN CIE



PENSAR EL INTERNAMIENTO A PARTIR DE LAS CIFRAS

COMO EN AÑOS ANTERIORES, MERECE LA PENA ESTUDIAR LAS CIFRAS QUE PROPORCIONA EL MINISTERIO DEL INTERIOR² SOBRE ENTRADAS IRREGULARES EN ESPAÑA, DETENCIONES DE PERSONAS SIN LA AUTORIZACIÓN DE EXTRANJERÍA CORRESPONDIENTE, PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIÓN Y EXPULSIÓN, Y SOBRE EL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA CAUTELAR; PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS CAUTELARES QUE PUEDEN AFECTAR A PERSONAS CON ALGUNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD (MENORES, VÍCTIMAS DE TRATA, POTENCIALES SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL).

2 Cifras obtenidas a través del Portal de la Transparencia, solicitadas directamente por el SJM, solicitadas y difundidas por la senadora Maribel Mora o solicitadas por Javier Galán, periodista, a quien agradecemos su disponibilidad para compartir información y reflexión.

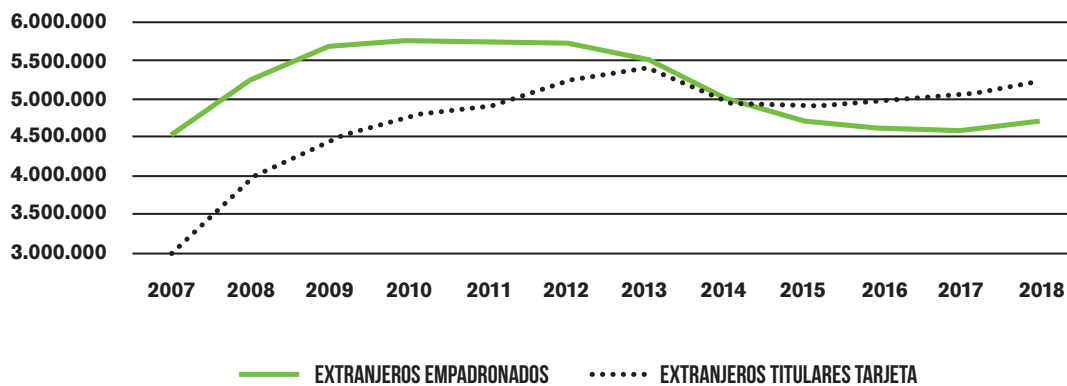
1. Perspectiva general sobre movimientos migratorios

Conviene ver estas cifras en perspectiva. **Los datos de población extranjera empadronada**, comparados con los de titulares de certificado de registro o autorización de residencia, **no sugieren que haya una cuantiosa bolsa de población en situación irregular.**

EL PRIMERO DE ENERO DE 2018 HABÍA 5.237.710 PERSONAS EXTRANJERAS TITULARES DE ALGÚN PERMISO DE RESIDENCIA, MIENTRAS QUE HABÍA 4.719.418 PERSONAS EXTRANJERAS EMPADRONADAS. LA DIFERENCIA ENTRE AMBAS MAGNITUDES ES DE 518.292.

El Gráfico 1 refleja la evolución de estas dos magnitudes desde el primero de enero de 2006 al de 2018, reflejando el cambio radical desde que, en 2007, la diferencia fuera de -1.497.746:

■ **España. Evolución de la población empadronada con nacionalidad extranjera, así como de la población extranjera titular de certificado de registro o autorización de residencia (2006-2018)**



Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del INE y el OPI.

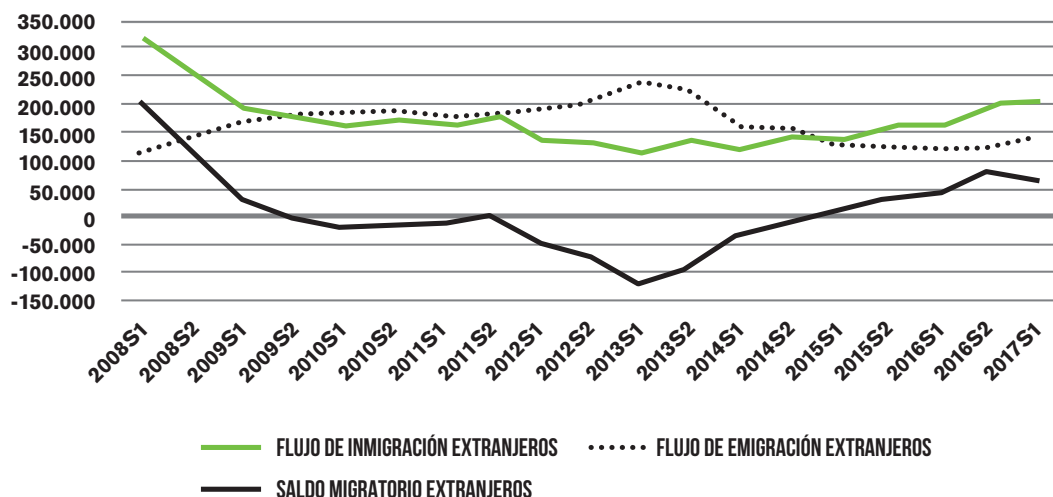
La reducción progresiva de la distancia entre la población extranjera empadronada sin más y la titular de autorización administrativa de residencia hasta 2013 sugería la disminución de la considerable bolsa de población extranjera en situación irregular. Entre 2013 y 2014 se percibe una brusca disminución de las cifras de población extranjera: efecto de las naturalizaciones. Desde 2014, el exceso de población titular de autorización de residencia sugiere disfunciones en el padrón, a la vez que el aumento de personas que pasan a residir en otros países, conservando la tarjeta de residencia en España tanto cuanto sea posible.

Desde 2017 vuelve a aumentar la población extranjera empadronada. Es imposible precisar cuánta de esta población extranjera recientemente empadronada está en situación irregular.

Los datos de inmigración y emigración de personas extranjeras, como cifras de personas que pasan a tener su residencia en España o que dejan de tenerla, ayudan a medir la presión migratoria propiamente dicha.

El Gráfico 2 muestra la evolución de estos datos entre el primer semestre de 2008 y el primer semestre de 2017 (cifras provisionales):

■ **España. Evolución comparativa de los movimientos de emigración al extranjero, inmigración desde el extranjero y saldo migratorio de personas extranjeras (1er semestre de 2008-1er semestre de 2017)**



Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos del INE.

El informe CIE 2016 apuntaba el cambio de tendencia a partir del primer semestre de 2013, cuando empezó a recuperarse el saldo migratorio de personas extranjeras, que alcanzó valores positivos en el primer semestre de 2015.

Es interesante observar la ligera disminución del mismo a lo largo del primer semestre de 2017, por el mayor aumento de las cifras de emigración de personas extranjeras, a la vez que se moderaba el incremento de cifras de inmigración de personas extranjeras. En cualquier caso, no hay una presión migratoria notable.

2. El repunte de entradas irregulares

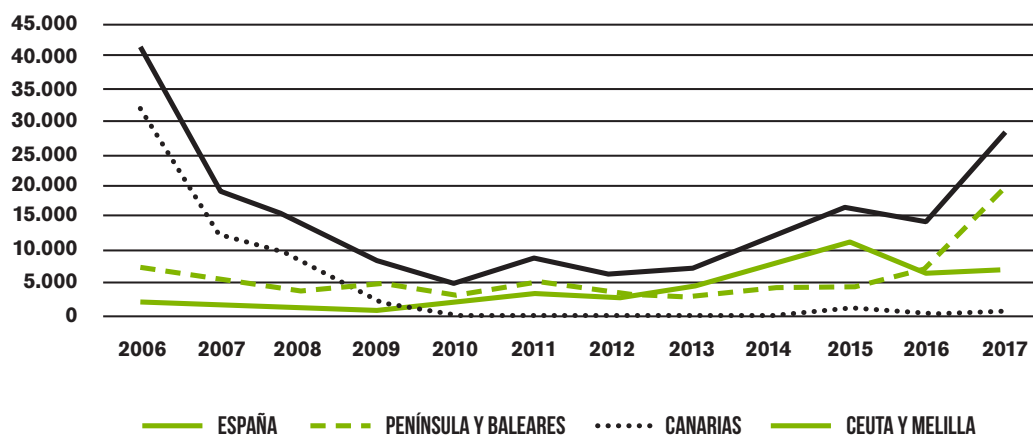
Es importante retener el **panorama de normalidad** que reflejan los gráficos con la evolución de las cifras de población extranjera residente y de movimientos de inmigración y emigración de personas extranjeras. Desde esta perspectiva se puede tratar de encajar la evolución de las cifras de entrada irregular en España de personas extranjeras, que muestra el Gráfico 3 desde 2006.

SEGÚN EL MINISTERIO DEL INTERIOR, A LO LARGO DE 2017 ENTRARON IRREGULARMENTE EN ESPAÑA 28.572 PERSONAS EXTRANJERAS: CIFRA ALGO MÁS ALEJADA DE LAS 5.199 DE 2010 QUE DE LAS 41.180 DE 2006, AUNQUE TAMBIÉN LEJOS DE LAS 14.558 DE 2016.

Según orígenes nacionales, el incremento se debe principalmente al repunte de inmigración irregular marroquí (5.498) y argelina (5.178): aunque haya incidido la inestabilidad política y social derivada de las revueltas de Alhucemas en Marruecos, el aumento del desempleo en ambos países también ha sido determinante.

La economía argelina se resiente de los precios relativamente bajos de los hidrocarburos, mientras que la sequía ha hecho mella en la economía marroquí.

■ España, Península y Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla. Entradas irregulares de personas extranjeras (2006-2017)



Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del Ministerio del Interior.

La vía de acceso más utilizada fue la marítima, especialmente a través de las costas peninsulares y baleares (en menor medida): 21.971 personas en 1.276 embarcaciones. Entraron en Canarias 425 personas en 19 embarcaciones; en Ceuta 247 personas en 28 embarcaciones, mientras que en Melilla 681 personas en 29 embarcaciones. En muchos casos se tuvo que recurrir a los servicios de Salvamento Marítimo, que rescató a 18.937 personas (86,19% del total), en 1.211 embarcaciones (94,91% del total)³, a la vez que constató la desaparición o muerte de 153 personas. La mayoría de personas que entró irregularmente por vía marítima lo hizo a bordo de lanchas neumáticas, aunque también hubo alguna persona acercada a la costa por medio de una moto acuática, o que llegó a puerto como polizón en un buque. Hubo 2.062 personas que entraron en Ceuta por vía terrestre, para 4.231 en Melilla. 308 personas entraron irregularmente en España por otras vías terrestres.

Es importante retener las cifras de entradas irregulares, para comparar con las de órdenes de devolución dictadas y ejecutadas, así como con las de personas internadas en CIE por alguna de las causas que motivan la devolución.

3. Repatriaciones forzosas

La irregularidad administrativa es un fenómeno complejo, que tiene varias facetas. Por una parte, es expresivo de los movimientos de inmigración más recientes, de personas que entran como turistas y permanecen más allá del plazo autorizado, de personas que entran irregularmente y no son aprehendidas en frontera, así como de personas que no han podido renovar su autorización de residencia. **A lo largo de 2017 fueron detenidas 18.794 personas por su situación irregular en España y se incoaron 21.834 órdenes de expulsión.** Los cinco mayores grupos nacionales según expedientes de expulsión incoados por estancia irregular fueron: marroquí (4.019), colombiano (1.252), argelino (771), pakistaní (656) y brasileño (653). Hay una notable diferencia entre los 21.834 expedientes incoados, las 4.917 órdenes dictadas y las 4.054 ejecutadas (3.041 desde un CIE, el 75,01%).

Por otra parte, se dictaron 20.672 órdenes de devolución, de las que se ejecutaron 5.272 (1.066 desde un CIE, el 19,13%). En total, las repatriaciones forzosas ejecutadas fueron 9.626. Supondría una media de 26,37 al día: ligeramente superior a la de 2017. La Tabla 1 muestra las principales causas de expulsión y devolución:

³ Salvamento Marítimo. Sala de prensa. Rescates en 2017. Accesible online (02/04/2018) en: <http://www.salvamentomaritimo.es/sm/sala-de-prensa/salvamento-maritimo-presto-auxilio-a-mas-de-36-000-personas-en-2017/?ids=360>

España. Causa de las repatriaciones forzosas ejecutadas (2017)



Causa de las expulsiones ejecutadas

2017

Expulsión administrativa por estancia irregular	1.685
Expulsión judicial por comisión de delitos	1.182
Expulsión administrativa por comisión de delitos	850
Expulsión administrativa seguridad ciudadana ciudadanos UE	212
Expulsión infracción orden público Código Penal ciudadanos UE	102
Expulsión administrativa otras causas	15
Expulsión administrativa cuestiones laborales	8
Total	4.054

Causa de las devoluciones ejecutadas

2017

Entrada ilegal	4.249
Quebrantamiento de la prohibición de entrada	1.022
Otros	1
Total	5.272

Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del Ministerio del Interior.

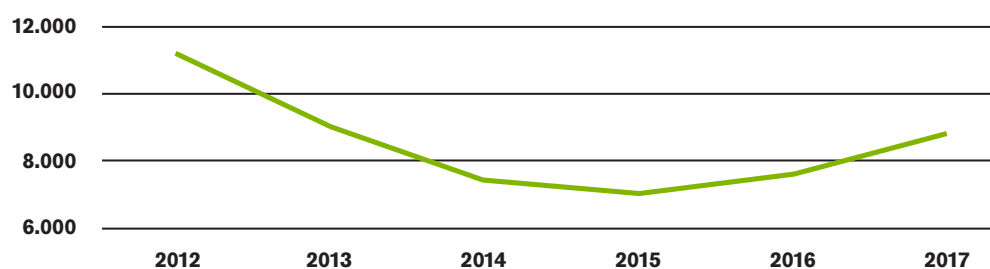
Es significativo que la cifra de expedientes de expulsión ligados a la comisión de delitos supere con creces a los relacionados con la mera estancia irregular.

4. Internamiento de personas extranjeras

En 2017, un total de 8.814 personas fueron internadas en CIE: 8.418 varones y 396 mujeres. Hubo mujeres internadas en Madrid (185), Algeciras (123), Valencia (66), Las Palmas (13) y Tenerife (6). **En total, se internó a 1.217 personas más que en 2016.**

Si se sigue la evolución de las cifras de internamiento desde 2012, como muestra el Gráfico 4, se aprecia un punto de inflexión en 2015, cuando, se pasa de una tendencia menguante a otra creciente:

■ España. Evolución de las cifras de personas extranjeras internadas en CIE (2012-2017)



Fuente: elaboración propia SJM a partir de datos del Ministerio del Interior.

Ese punto de inflexión tiene fácil explicación: refleja, por un lado, la continua disminución de la población en situación irregular conforme se alargaba la crisis y España dejaba de ser un destino migratorio atractivo; por otro, las crecientes cifras de entradas irregulares en territorio español, con independencia de que sea para transitar hacia otros Estados miembros de la UE o para establecer la residencia, en ambos casos con planteamientos de migración económica o para solicitar protección internacional. Este segundo supuesto crece en los últimos años. Puede ser interesante observar la relación entre internamiento y aumento de entradas irregulares, analizando las causas que motivan el ingreso en CIE.

Según la causa que motiva el ingreso

El motivo principal de internamiento consiste en **estar incurso en un expediente de devolución**, como muestra la Tabla 2 según la causa concreta y para cada uno de los CIE de los que el Ministerio del Interior proporciona información: **7.559 personas, un 85,76%**, y especialmente la entrada ilegal en territorio español mediante patera: 7.097 personas, un 80,52% de todos los internamientos (proporción que se eleva al 89,66% en los CIE de Algeciras y Tarifa y al 100% en Archidona).

■ Algeciras-Tarifa, Archidona, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según motivo de ingreso ligado a la devolución (2017)

Motivo de ingreso	ALG-TAR	ARC	BCN	LPA	MAD	MUR	TEN	VLC	TOTAL
Art.58.3. b) L.O.4/2000 Devolución por entrada ilegal en patera	1.769	577	1.490	339	1.367	919	29	607	7.097
Art.58.3. a) L.O.4/2000 Devolución por prohibición de entrada tras expulsión administrativa	20	0	42	8	74	15	1	20	180
Art.58.3. b) L.O. 4/2000 Devolución por entrada ilegal por otros medios	61	0	0	0	74	4	0	6	145
Art.58.3. b) L.O. 4/2000 Devolución por entrada ilegal en buque	35	0	1	1	15	14	0	1	67
Art.58.3. a) L.O.4/2000 Devolución por prohibición de entrada por otro Estado Schengen (lista SIS)	1	0	0	0	25	5	4	6	41
Art.58.3. a) L.O.4/2000 Devolución por prohibición de entrada tras expulsión judicial	6	0	1	0	2	3	0	1	13
Art.58.3. b) L.O. 4/2000 Devolución por entrada ilegal en vehículos	8	0	0	0	3	0	0	0	11
(H) Estar inscrito/a como no admisible en el Sistema de Información de Schengen (SIS) en el registro nacional	0	0	5	0	0	0	0	0	5
Total causas de devolución	1.900	577	1.539	348	1.560	960	34	641	7.559

Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior.

El segundo motivo de internamiento fue **estar incurso en un procedimiento administrativo de expulsión por mera estancia irregular: 834 personas, o un 9,46%** del total de internamientos, como muestra la Tabla 3:

■ **Algeciras-Tarifa, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas por un procedimiento de expulsión por mera estancia irregular (2017)**

Motivo de ingreso	ALG-TAR	BCN	LPA	MAD	MUR	TEN	VLC	TOTAL
Art.53.1.a) L.O 4/2000 Expulsión por estancia irregular	55	151	65	345	80	38	100	834

Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior.

Son menos numerosos los internamientos de personas extranjeras incurso en procedimientos administrativos de expulsión ligados a la comisión de alguna infracción contra la normativa de Seguridad Ciudadana: **364, un 4,13% del total**. En realidad, solo destacan los casos de expulsión por haber sido condenado o condenada por la comisión de un delito que lleva aparejada pena privativa de libertad superior a un año, como muestra la Tabla 4:

■ **Algeciras-Tarifa, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según motivo de ingreso por procedimientos de expulsión administrativa ligados a la comisión de un delito o a infracciones de la normativa de seguridad ciudadana (2017)**

Motivo de ingreso	ALG-TAR	BCN	LPA	MAD	MUR	TEN	VLC	TOTAL
Art.57.2) L.O. 4/2000 Expulsión por haber sido condenado por un delito pena privativa de libertad > 1 año	13	71	2	128	15	5	41	275
Art. 15.1 R.D. 240/2007 Expulsión por razones de seguridad pública (ciudadanos UE y EEE)	1	1	1	18	0	0	4	25
Art. 15.1 R.D. 240/2007 Expulsión por razones de orden público (ciudadanos UE y EEE)	1	1	0	13	0	0	3	18
I y S: Comunitario, por infracción del orden público Código Penal	2	1	0	13	0	0	2	18
Art.53.1. f) L.O. 4/2000 Expulsión por infracciones graves de la L.O. 4/2015 (Seguridad Ciudadana, art. 36)	0	0	9	0	0	0	0	9
I y S: Comunitario, infracción de la seguridad pública	0	0	0	7	0	0	1	8
Art.54.1. a) L.O 4/2000 Expulsión por actividades contra la seguridad nacional o que perjudiquen las relaciones con otros países	0	3	0	2	0	0	1	6

Motivo de ingreso	ALG-TAR	BCN	LPA	MAD	MUR	TEN	VLC	TOTAL
Art.53.1. f) L.O. 4/2000 Expulsión por infracciones graves de la L.O. 1/92 (Seguridad Ciudadana, art. 23 y 25)	0	0	0	1	0	0	0	1
Art.54.1.a) L.O.4/2000 Expulsión por infracciones muy graves de la L.O. 4/2015 (Seguridad Ciudadana, art. 35)	0	1	0	0	0	0	0	1
Art.57.2 en relación 57.8) L.O.4/2000 Expulsión por favorecer la inmigración ilegal art. 318 bis y ss. C.P	0	0	0	1	0	0	0	1
I y S: Comunitario, infracción de la salud pública	0	0	1	0	0	0	0	1
I y S: Comunitario, por infracción del orden público administrativo (Ley de Seguridad Ciudadana)	0	0	0	1	0	0	0	1
Total expulsión administrativa seguridad ciudadana	17	78	13	184	15	5	52	364

Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior.

Son menos los internamientos motivados por órdenes de expulsión dictadas por la autoridad judicial, como muestra la Tabla 5 según causa concreta y para cada CIE: **57, apenas un 0,65% del total de internamientos**. Principalmente, se trata de la expulsión sustitutiva de una pena privativa de libertad superior a un año del artículo 89.1 del Código Penal:

■ Algeciras-Tarifa, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según motivo de ingreso ligado a la expulsión judicial (2017)

Motivo de ingreso	ALG-TAR	BCN	LPA	MAD	MUR	TEN	VLC	TOTAL
Art.89.1 CP. Expulsión judicial en sustitución de pena > 1 año	1	17	0	12	1	0	3	34
Art.89.1, párrafo 1º CP. Expulsión judicial en sustitución de pena < 6 meses	0	11	0	7	0	0	3	21
Art.89.1, párrafo 2º CP. Expulsión judicial en sustitución de pena ≥ 6 años	0	1	0	0	0	0	0	1
Art.89.2 CP. Expulsión judicial en sustitución de pena > 5 años	0	0	0	1	0	0	0	1
Total causas de expulsión judicial	1	29	0	20	1	0	6	57

Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior.

Las cifras muestran que, en 2017, el sistema de internamiento de extranjeros se volcó muy especialmente en las personas sujetas a devolución por entrada ilegal o por haber contravenido una prohibición de entrada (art. 58.3 LOEX), especialmente en quienes habían entrado ilegalmente por vía marítima, y más precisamente en patera. Podría decirse que quedó un uso residual del internamiento como medida cautelar en procedimientos de expulsión. Es cierto que el artículo 58.6 LOEX ordena que se solicite la medida de internamiento cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas, mientras que el artículo 61.1 LOEX faculta al instructor para valerse de la medida del internamiento preventivo, previa autorización judicial, entre otras medidas cautelares encaminadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer en el expediente de expulsión.

LA CIFRA DE PERSONAS INTERNADAS POR EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN, 7.559, SUPONE UN 26,46% DE LAS 28.572 PERSONAS QUE ENTRARON IRREGULARMENTE EN 2017, O UN 34,40% DE LAS 21.971 PERSONAS QUE ENTRARON POR VÍA MARÍTIMA.

Desde la perspectiva del artículo 58.6 LOEX se puede plantear por qué no se interna a las dos terceras partes de las personas entradas irregularmente por vía marítima, a las tres cuartas partes de las personas entradas irregularmente por vías marítima y terrestre. Ciertamente, no se puede internar a quienes han solicitado asilo tras su llegada, a quienes muestran indicios de ser víctimas de trata, a menores de edad y a quienes presentan algún tipo de vulnerabilidad. Pero también cabe apuntar casos en los que resulta plausible pensar que no se solicita autorización de internamiento o que no se concede la solicitada al anticipar una muy escasa probabilidad de identificar debidamente a la persona o de forzar su repatriación. Con todo, no se excluyen otros factores, como la falta de plazas en los CIE en un momento dado, etc.

Cabe invertir la cuestión, para preguntarse por qué en 2017 se internó a una tercera parte de las personas que habían entrado irregularmente en España. Para aproximar una respuesta, nada fácil, merece la pena observar las nacionalidades declaradas por las personas internadas, así como la proporción de personas internadas luego efectivamente devueltas o expulsadas.

Según la nacionalidad declarada

Entre las 8.814 personas extranjeras internadas en CIE a lo largo de 2017, las hubo de **93 nacionalidades distintas**, al menos, de acuerdo con la nacionalidad que habían declarado poseer. La Tabla 6 muestra las 5 nacionalidades más numerosas en cada CIE y en el conjunto:

■ Algeciras-Tarifa, Archidona, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Personas internadas según nacionalidad. 5 grupos nacionales más numerosos en el total de CIE (2017)

Nacionalidad	ALG-TAR	ARC	BCN	LPA	MAD	MUR	TEN	VLC	TOTAL
Argelia	180	576	610	5	459	604	2	339	2.775
Marruecos	711	1	155	137	397	100	17	90	1.608
Costa de Marfil	404	0	269	16	342	75	0	109	1.215
Guinea	160	0	272	36	138	113	0	63	782
Gambia	249	0	173	10	226	58	1	43	760

Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior.

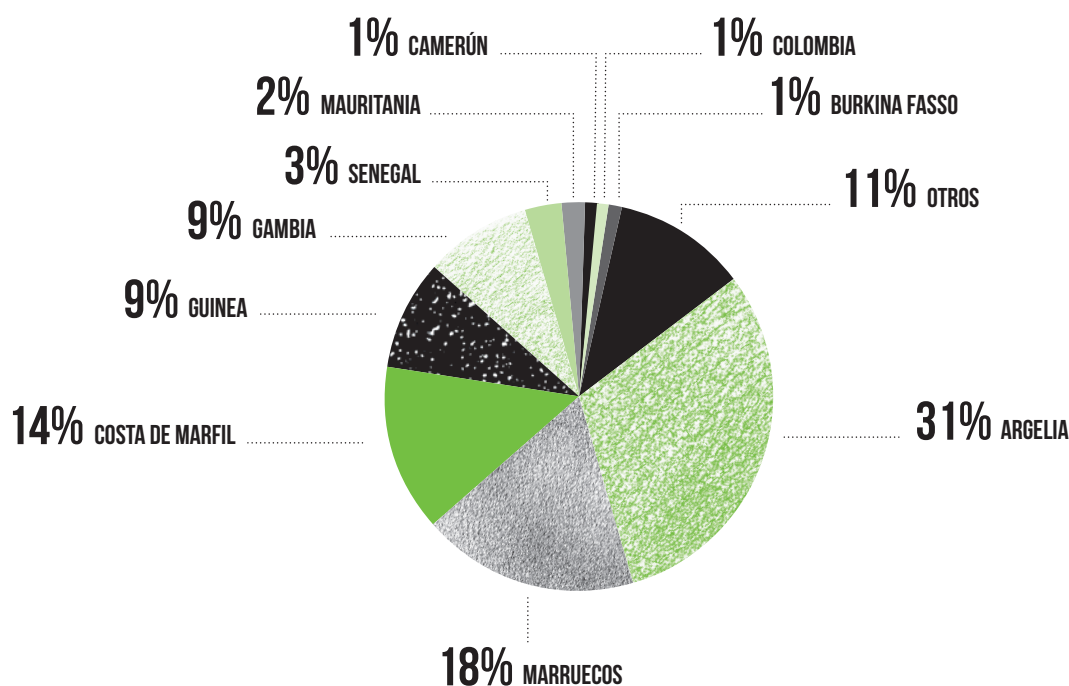
Llama la atención la notable diferencia entre los tres primeros grupos y los siguientes. Más, que las personas a las que se atribuye nacionalidad argelina suponen un tercio del total: 31,48%, frente al 18,24% de marroquíes y al 13,78% de costamarfileñas.

Si se toma en consideración la tabla completa, las **personas africanas internadas suman 8.170**, un 92,69%, de las que las norteafricanas (Argelia, Marruecos, Túnez, Libia, Egipto y Mauritania) suman 4.556 (51,69%) y las del resto del continente e islas adyacentes 3.614 (43,88%). Por su parte, las **americanas** (incluidos México y los Estados Unidos en Norteamérica) **suman 287**, un 3,26% del total. Luego vendrían las **europas extracomunitarias: 277**, un 3,14%. A continuación, vendrían las **asiáticas: 159**, un 1,80%. Por fin, vendrían las **84 con ciudadanía de la UE (0,95%)** y **dos de origen desconocido**.

El origen africano de la inmensa mayoría de personas internadas es congruente con la vinculación entre internamiento y gestión de la devolución de personas que han entrado irregularmente en territorio español (sin excluir las que violan una prohibición de entrada).

Si se prefiere una visión gráfica sobre los primeros diez grupos nacionales en el conjunto de CIE, véase el Grafico 6:

■ España. Porcentaje de los diez principales grupos nacionales en CIE (2017)



Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior.

Según CIE, predomina la población argelina en Archidona, Barcelona, Madrid, Murcia y Valencia; la marroquí en Algeciras-Tarifa; mientras que los dos grupos más numerosos en los dos CIE canarios son el senegalés y el marroquí. Es una distribución geográfica congruente con la ruta migratoria hacia Canarias, la facilidad para repatriar a las personas marroquíes desde Algeciras y Tarifa, y las conexiones con Argelia desde el resto de CIE.

Sería interesante estimar, aun aproximadamente, cuántas personas de los principales grupos nacionales entrados irregularmente en 2017, no habrían sido internadas en un CIE. Para ello podría ayudar una simple operación de sustracción, que muestra la Tabla 7. Solo que es preciso tener cautela, al haber un pequeño porcentaje de personas internadas por causas de expulsión.

Principales nacionalidades declaradas por las personas que entraron irregularmente en España, personas internadas en CIE y estimación de las que no habrían sido internadas en números absolutos y en porcentaje (2017)

Nacionalidad	Entrada irregular 2017	Internados	No en CIE	%	Solicitantes de asilo
Marruecos	5.498	1.608	3.890	70,75%	510
Argelia	5.178	2.775	2.403	46,41%	1.140
Guinea	4.014	782	3.232	80,52%	405
Costa de Marfil	3.801	1.215	2.586	68,03%	340
Gambia	2.750	760	1.990	72,36%	285
Siria	2.264	7	2.257	99,69%	4.150
Camerún	919	137	782	85,09%	740
Mali	635	54	581	91,50%	265
Guinea-Bissau	359	54	305	84,96%	20
Burkina Faso	350	72	278	79,43%	15

Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior a ACNUR⁴ y de EUROSTAT.

Los resultados de la sustracción son significativos. Solo un tercio de las personas marroquíes que entraron irregularmente por la Frontera Sur habría sido internado en CIE, algo menos de la mitad de personas argelinas, y muy pocas personas de países africanos subsaharianos.

Hay varios factores que pueden explicar los elevados porcentajes de personas no internadas en CIE tras su entrada irregular. Solo una exigua minoría de las 2.062 que entraron por Ceuta y las 4.184 que entraron por Melilla fue trasladada desde los CETI a un CIE: 82. No fueron internados los solicitantes de asilo (sobre todo personas sirias, marroquíes y argelinas), quienes fueron a recursos de acogida humanitaria o a recursos especializados para víctimas de trata en la Península. Desaconseja el internamiento la dificultad para identificar a muchas personas subsaharianas y para ejecutar su devolución. Es más difícil discernir los factores para magrebíes.

A la vista de las cifras de internamiento en CIE según motivo que lo causa y según nacionalidad declarada, queda la impresión de que el internamiento se usó 2017 en función de la lucha contra la inmigración irregular en la Frontera Sur, marítima y terrestre; pero según combinaciones de factores algo azarosas. Se habría mantenido por prevención general:

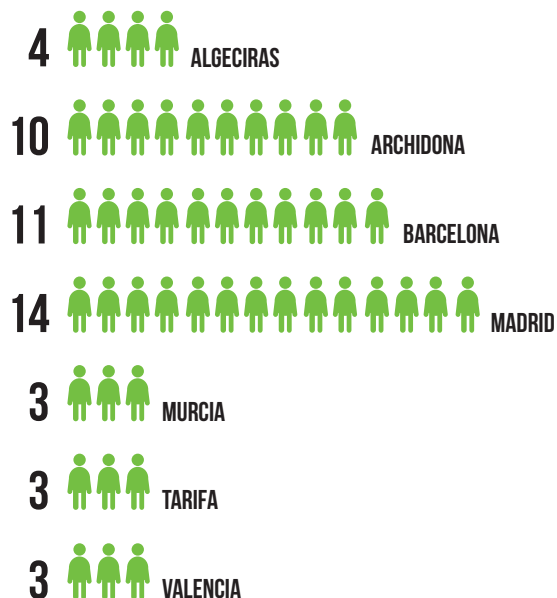
MENSAJE PARA QUE LA OPINIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA SIENTA QUE SE CONTROLAN LAS FRONTERAS, PORQUE NO DISUADE A QUIENES SE PLANTEAN MIGRAR A ESPAÑA Y NO HAN OBTENIDO VISADO. ESTA IMPRESIÓN QUEDA REFORZADA A LA VISTA DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE CAUSÓ BAJA EN UN CIE EN 2017.

⁴ Los principales grupos nacionales de personas entradas irregularmente, según las cifras publicados en UNHCR, *Operational Portal. Refugee Situations. Mediterranean Situation. Spain*. Accesible online (03/04/2018) en: <http://data2.unhcr.org/en/situations/mediterranean/location/5226>

Perfiles vulnerables en los CIE

El Ministerio del Interior proporciona cifras sobre dos categorías de vulnerabilidad de las que se encuentran en los CIE: **menores y solicitantes de asilo.**

48 INTERNOS FUERON RECONOCIDOS OFICIALMENTE COMO MENORES



Se presentaron 1.381 solicitudes de asilo desde los CIE, 611 más que en 2016. De ellas, se admitieron a trámite 395, un 28,60%. Por CIE, las solicitudes presentadas/admitidas a trámite fueron: Barcelona (364/44), Madrid (346/123), Murcia (220/43), Valencia (216/70), Archidona (29/1), Las Palmas (25/15) y Tenerife (11/9). A mediados de 2017 se incrementaron las entradas irregulares de marroquíes, aumentando el número de quienes denunciaban persecución en las revueltas del Rif, sin olvidar a los solicitantes de asilo argelinos, cingaleses, bangladeshíes, etc.

Duración media de los internamientos en CIE

La duración media de los internamientos quedó en 26,63 días en 2017, 2,16 días más que en 2016. Por CIE: 38,11 en Archidona, 33,03 en Barcelona, 32,52 en Tenerife, 24,81 en Murcia, 24,71 en Madrid, 24,38 en Valencia y 16,85 en Algeciras-Tarifa.

DURACIÓN MEDIA DE LOS INTERNAMIENTOS EN 2017

26,63 DÍAS

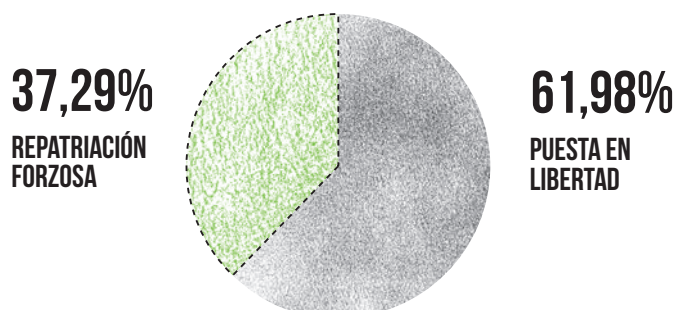
-----> 2,16 MÁS QUE EN 2016

Se observa una duración mayor de los internamientos en Archidona y Barcelona. En cierta medida, por la particularidad del dispositivo de devolución hacia Argelia: por vía marítima y con cupos limitados de plazas. Llevados al máximo los internamientos, no pocos fueron puestos en libertad por agotamiento del plazo.

También se observa una media muy inferior en Algeciras-Tarifa, por lo expeditivo del dispositivo de devolución hacia Marruecos desde ambos puertos.

Motivos por los que se causa baja de los CIE

Podría decirse que hay dos causas de baja principales: **la puesta en libertad y la ejecución de la devolución o de la expulsión**. En el conjunto de CIE, a lo largo de 2017 se produjeron 8.645 salidas, de las que 5.358 fueron por puesta en libertad (61,98%) y 3.287 por repatriación forzosa (37,29%).



El porcentaje de repatriaciones forzosas aumenta respecto de 2016 (29,02%). La Tabla 8 lo desglosa para los veinte grupos nacionales más numerosos:

■ España. Salidas de CIE: total, por puesta en libertad y por repatriación forzosa. 20 grupos nacionales más numerosos en el total de CIE (2017)

Nacionalidad	Total	Libertad	%	Repatriación	%
Argelia	2.500	1.017	40,68%	1.483	59,32%
Marruecos	1.594	217	13,61%	1.377	86,39%
Costa de Marfil	1.290	1.289	99,92%	1	0,08%
Guinea	816	792	97,06%	24	2,94%
Gambia	810	809	99,88%	1	0,12%
Camerún	193	192	99,48%	1	0,52%
Mauritania	181	174	96,13%	7	3,87%
Senegal	152	143	94,08%	9	5,92%
Colombia	86	24	27,91%	62	72,09%
Burkina Faso	84	84	100,00%	0	0,00%
República del Congo	65	65	100,00%	0	0,00%
Georgia	62	22	35,48%	40	64,52%
Rumanía	62	13	20,97%	49	79,03%
Guinea Bissau	60	59	98,33%	1	1,67%
Albania	58	15	25,86%	43	74,14%
Mali	54	51	94,44%	3	5,56%
República Democrática del Congo	40	40	100,00%	0	0,00%
República Dominicana	38	19	50,00%	19	50,00%
Nigeria	33	18	54,55%	15	45,45%
Sierra Leona	29	28	96,55%	1	3,45%

Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior.

El mayor porcentaje de repatriaciones forzosas se da entre la población marroquí (86,39%). Se observó, en efecto, una mayor facilidad para la identificación de los ciudadanos marroquíes recién entrados irregularmente y para su devolución.

Los siguientes grupos nacionales en porcentaje de repatriaciones forzosas se corresponden más bien con procedimientos de expulsión: Rumanía (79,03%), Albania (74,14%), Colombia (72,09%), Georgia (64,52%). En el otro extremo se sitúan los grupos nacionales de países africanos subsaharianos: ha predominado la puesta en libertad dada la dificultad para comprobar la nacionalidad declarada.

La constatación de estos porcentajes impone la cuestión sobre el sentido del internamiento. De hecho, en la segunda mitad de 2017, cuando aumentó considerablemente la entrada de personas argelinas y marroquíes, apenas se internó a la población subsahariana, posiblemente por el cálculo de probabilidad de eficacia de la medida. **De verdad, ¿tiene sentido infligir tanto sufrimiento inútil?**

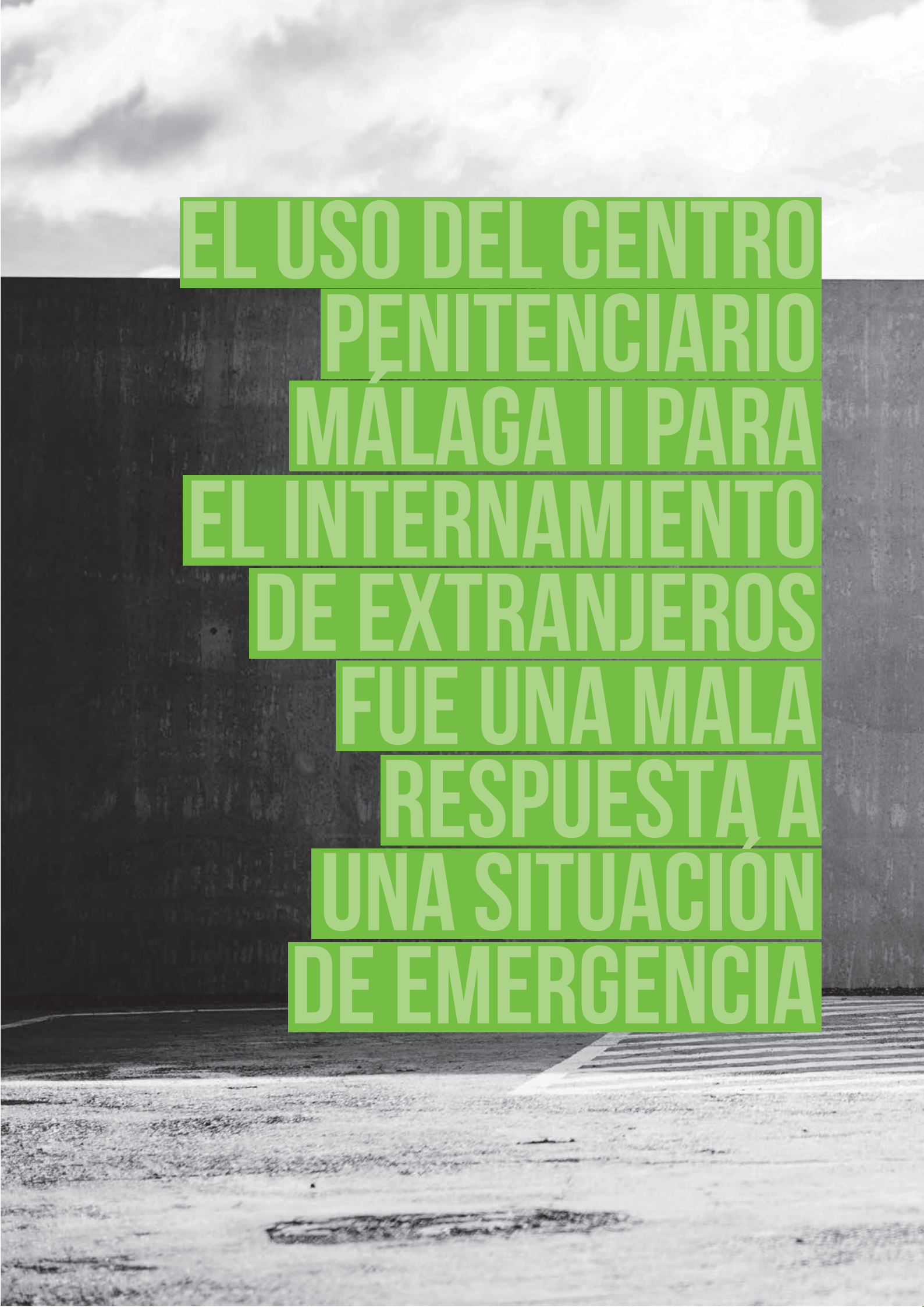
Afinado la mirada, las tres principales causas de salida de los CIE fueron: la puesta en libertad antes de plazo por imposibilidad de documentar a la persona internada, la repatriación forzosa (sobre todo, ejecución de la devolución), y el traslado a otro CIE, como muestra la Tabla 9:

■ Algeciras-Tarifa, Archidona, Barcelona, Las Palmas, Madrid, Murcia, Tenerife, Valencia y total de CIE. Causas de baja en los CIE (2017)

Causas de baja en un CIE	ALG-TAR	ARC	BCN	LPA	MAD	MUR	TEN	VLC	TOTAL
Libertad antes de plazo por imposibilidad de documentar	1.202	0	1.192	25	991	486	215	373	4.484
Devolución	134	486	414	0	0	31	0	1	1.066
Traslado a otro CIE	116	0	43	403	24	3	13	6	608
Salida por orden administrativa	105	84	9	14	224	2	9	0	447
Salida por orden judicial	8	0	82	1	168	37	9	72	377
Libertad por agotamiento del plazo de internamiento	5	0	4	1	50	23	5	15	103
Huida	3	0	0	0	16	28	0	0	47
Ingreso en establecimiento penitenciario	3	0	6	15	10	7	0	2	43
Libertad por expulsión fallida	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Defunción	0	1	0	0	0	0	0	0	1

Fuente: elaboración propia del SJM a partir de datos suministrados por el Ministerio del Interior.

COMO EN AÑOS ANTERIORES, LLAMA LA ATENCIÓN EL BAJO PORCENTAJE DE DEVOLUCIONES Y EXPULSIONES EFECTIVAS DESDE LOS CIE, LO CUAL IMPLICA LA DESPROPORCIÓN DEL SUFRIMIENTO INFLIGIDO A LAS PERSONAS INTERNADAS. PUESTO QUE EL PRINCIPAL MOTIVO DE SALIDA DEL CIE ES EL RECONOCIMIENTO DE QUE NO SE PUEDE DEVOLVER A LA PERSONA EXTRANJERA AL NO HABER LOGRADO DOCUMENTARLA, MERECE LA PENA REPLANTEAR UNA ALTERNATIVA AL INTERNAMIENTO CAUTELAR DE PERSONAS QUE ACABAN DE ENTRAR IRREGULARMENTE EN ESPAÑA POR LA FRONTERA SUR: SU ALOJAMIENTO TEMPORAL EN RECURSOS ABIERTOS DE ACOGIDA HUMANITARIA DURANTE EL TIEMPO EN EL QUE SE INTENTA LA DOCUMENTACIÓN.

A black and white photograph of a prison wall. The wall is a dark, textured concrete structure that runs across the middle of the frame. In the foreground, there is a zebra crossing on a paved road. The sky above is filled with large, white, fluffy clouds. The overall mood is somber and institutional.

**EL USO DEL CENTRO
PENITENCIARIO
MÁLAGA II PARA
EL INTERNAMIENTO
DE EXTRANJEROS
FUE UNA MALA
RESPUESTA A
UNA SITUACIÓN
DE EMERGENCIA**

UN CIE EN FRAUDE DE LEY

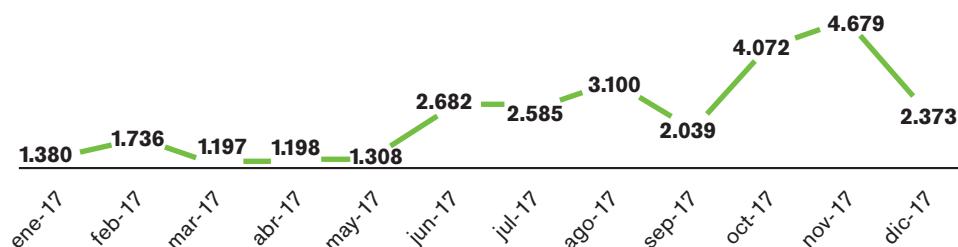
Unas instalaciones listas para funcionar como nuevo establecimiento penitenciario en **Archidona** fueron usadas como CIE, en fraude de ley, siquiera fuera para responder a una emergencia. Esta contravención de la ley y de la jurisprudencia constitucional resulta de por sí escandalosa. Sin embargo, al llamado CIE de Archidona le acompañan otros baldones en su breve recorrido:

UNAS INSTALACIONES TODAVÍA CON GRAVES CARENCIAS DE HABITABILIDAD, LA ACTUACIÓN POLÉMICAMENTE VIOLENTA DE MIEMBROS DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, QUEJAS DE INTERNOS QUE NO RECUPERARON ALGUNAS PERTENENCIAS DE VALOR EN SU TRASLADO O PUESTA EN LIBERTAD, Y LA MUERTE POR SUICIDIO DE UN INTERNO, CIRCUNSTANCIA CUYA INVESTIGACIÓN INSTÓ LA SOCIEDAD CIVIL.

1. Contexto

Los meses de octubre y noviembre de 2017 se caracterizaron por la intensidad de los movimientos migratorios irregulares hacia España, con cifras de entradas muy superiores a las de los meses veraniegos, que muestra el Gráfico 5:

■ España. Evolución mensual de las entradas irregulares (2017)



Fuente: elaboración propia SJM, a través de datos proporcionados por el Ministerio del Interior a ACNUR para su publicación en el Operational portal. Refugee situations. Mediterranean situation. Spain. Accesible online en: <https://data2.unhcr.org/en/documents/details/58460>

A lo largo del verano habían aumentado notablemente las cifras de entradas irregulares de personas con nacionalidad marroquí: 511 en junio, 875 en julio y 984 en agosto; en septiembre y octubre volvieron a valores anteriores al verano: 543 y 502, respectivamente. Entre noviembre y diciembre, llegaron 1.453 personas marroquíes. En cambio, el aumento notable de entradas irregulares de personas con nacionalidad argelina empezó entrado el verano: 482 en julio, 390 en agosto, 503 en septiembre, 1.589 en octubre, y 1.449 entre noviembre y diciembre. En octubre, entraron irregularmente 4.072 personas; 4.679 en noviembre. Solo el fin de semana del 24 al 26 de noviembre, llegaron 519 personas a costas almerienses, cartaginesas y alicantinas. Son cifras que dan plausibilidad al argumento de que los CIE estaban saturados.

Ante esta situación, se adoptaron otras medidas. Por ejemplo, en Tarifa, desde mediados de julio no se internó más a población subsahariana entrada irregularmente, dando prioridad al internamiento de marroquíes y argelinos, cuya devolución resultaba más fácil una vez identificada la nacionalidad por los agentes consulares correspondientes.

Este es el contexto en el que se recurrió a las instalaciones del futuro centro penitenciario de Archidona. Siendo innegable la circunstancia crítica, es preciso examinar la cuestión de fondo: el destino de instalaciones penitenciarias para el internamiento de personas extranjeras.

2. ¿Centro de internamiento no penitenciario?

Entre mediados y finales de noviembre, algunos jueces de primera instancia e instrucción de localidades almerienses y murcianas autorizaron el internamiento cautelar de 576 ciudadanos argelinos y un ciudadano marroquí recién desembarcados a los que se habían incoado propuestas de devolución. Autos sorprendentes, al autorizar el internamiento en un centro desconocido: el **“Centro de Internamiento de Extranjeros de Archidona”, en realidad, el centro penitenciario Málaga II en Archidona (Málaga)**, tal como establece la Orden Ministerial INT/247/2017, de 16 de marzo, publicada en el BOE núm. 66, de 18 de marzo. El 20 de noviembre ingresaron 209 personas, 288 el 21, 10 el 22 y 70 el 25. Posteriormente, no hubo más ingresos.

El SJM ha podido analizar dos de los autos mediante los que se resuelve internar a extranjeros en Archidona. Uno de ellos es el dictado por el juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Lorca para autorizar el internamiento de Mohamed Bouderbala, que se suicidó en Archidona. Lo primero que llama la atención, es que parta de que se le haya instruido un expediente de expulsión al amparo del artículo 53.1.a LOEX y no de devolución por entrada ilegal al amparo

del artículo 58.3.b LOEX, precisamente cuando, en los fundamentos jurídicos alude a la orden de devolución cuya propuesta se ha elevado por parte de la comisaría de Lorca. En ningún momento precisa el lugar, tiempo ni circunstancias de su detención. Ello revela **apresuramiento y poco cuidado a la hora de decidir la privación de libertad de una persona: un modo objetivo de menosprecio**. Esta sensación se acrecienta cuando, en la parte dispositiva, la magistrado-juez titular del juzgado decide:

ACCEDER a la solicitud de internamiento de D. Mohamed Budalbala (sic) en centro de internamiento de la Jefatura Superior de Policía de Andalucía oriental, concretamente en el Centro Temporal de Inmigrantes de Archidona, dependiente del Centro de Internamiento de Extranjeros de Málaga a los fines solicitados, durante el tiempo mínimo indispensable y sin que en ningún caso pueda prolongarse por un plazo superior a sesenta días, a fin de completar la tramitación del expediente de expulsión incoado contra el mismo.

Vuelve a hablar de expulsión en vez de devolución. Y habla de una figura inexistente, el “Centro Temporal de Inmigrantes”, que hace depender de un Centro de Internamiento de Extranjeros cuya orden de cierre fue acordada el 8 de enero de 2013. No hace el menor esfuerzo por verificar el soporte normativo de una figura extraña, que no coincide con el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes ni con el Centro de Internamiento de Extranjeros, ni por verificar la actualidad del CIE de Málaga. La lectura de un auto tan deficiente llenaría por sí de consternación, si no fuera porque indigna el trágico destino de la persona internada por este medio.

El SJM accedió a un segundo auto, que da más de sí a la hora de analizar la mención al “Centro de Internamiento de Extranjeros de Archidona”: el dictado por la jueza en funciones de sustitución del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera (Almería) el 19 de noviembre para autorizar el internamiento de un ciudadano argelino que había desembarcado de una patera el 16 de noviembre en la playa de Carboneras. Precisamente, en su parte dispositiva autorizaba el internamiento de NN, con NIE: YY, **en el centro no penitenciario de internamiento de extranjeros de la Jefatura Superior de Policía de Archidona (...)**.

Es llamativo el modo de calificar como “no penitenciario” el centro al que alude. Previamente, a la hora de establecer los fundamentos de Derecho, la juez se proponía la tarea de considerar, conforme a su deber: si la causa por la que se pide el internamiento es alguna de las que lo justifican; si, externamente, hay una apariencia jurídica o *fumus boni iuris* de que el extranjero está incurso en la causa que motiva el expediente; si la privación de libertad es imprescindible para asegurar la eficacia de una eventual resolución de expulsión; y si el internamiento se va a llevar a cabo en un centro o local que no tenga carácter penitenciario.

Sin embargo, al aplicar dicho programa al caso concreto, se limita a ponderar las tres primeras cuestiones, deteniéndose en las circunstancias de la entrada irregular en territorio nacional de la persona en cuestión, de su falta de arraigo y de la inviabilidad de someterle a medidas cautelares alternativas al internamiento.

Lo más llamativo es que, habiendo solicitado la Policía Nacional su encierro en un centro de internamiento hasta entonces desconocido, la juez no haya inquirido el instrumento mediante el que se decide su apertura o habilitación ni las características de las instalaciones, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

1. Los centros se crean, modifican o suprimen mediante orden del ministro del Interior.

2. Cuando concurren situaciones de emergencia que desborden la capacidad de los centros, podrán habilitarse otros centros de ingreso temporal o provisional procurando que sus instalaciones y servicios sean similares a los de los centros, gozando los internos de los mismos derechos y garantías.

De acuerdo con el punto primero, ante la novedad de la existencia de un CIE en Archidona, la juez debería haber consultado la Orden Ministerial que lo habilitaba para responder a una situación de emergencia, así como debía haber comprobado la similitud de las instalaciones y servicios con los de los CIE ordinarios. Cosa en la que insiste el Tribunal Supremo en su sentencia estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo ordinario 373/2014:

Sin embargo, esta previsión ha de entenderse exclusivamente en función de las razones de urgencia que llevan a la habilitación de los centros temporales, no a una consagración jurídica de que estos centros puedan mantener una diferente situación material. Esto es, lo que el precepto consagra es la obligación de la Administración de lograr que estos centros tengan las mismas condiciones materiales (instalaciones y servicios) que los centros ordinarios permanentes. Ahora bien, la urgencia de su creación al habilitarse como consecuencia de una situación de desbordamiento imprevista puede llevar a que su situación inicial no sea exactamente la misma.

Sin embargo, la Administración del Estado debe procurar que en el más breve plazo posible las condiciones sean similares, entendiéndose el término “procurando” no en un sentido discrecional, sino que impone la obligación de establecer en el más breve tiempo posible una equiparación de las condiciones materiales con las de los centros ya creados, pues de lo contrario se admitiría un trato discriminatorio incompatible con el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución.

Sin inquirir sobre las condiciones de las instalaciones, ni emitir una autorización provisional condicionada a inspección judicial, **califica paradójicamente al centro de la Jefatura Superior de Policía de Archidona como de carácter no penitenciario**, dejando intuir su conciencia del contrasentido, al dedicar al internamiento cautelar de extranjeros unas instalaciones prácticamente listas para su entrada en funcionamiento como establecimiento penitenciario.

Lo cierto es que **el uso de unas instalaciones penitenciarias para el internamiento de extranjeros constituye un fraude de ley**, porque viola el artículo 62 bis 1 de la LOEX:

1. Los centros de internamiento de extranjeros son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada. (...).

Precepto que fue redactado siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional cuando, en su sentencia número 115/1987, de 7 de julio de 1987, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad número 880/1985, estipula como condición de constitucionalidad del internamiento que se produzca en centros o locales que no tengan carácter penitenciario.

El internamiento ha de ser en centros o locales “que no tengan carácter penitenciario”, garantía adicional que trata de evitar que el extranjero sea sometido al tratamiento propio de los centros penitenciarios.

Más aún, establece que el carácter no penitenciario del internamiento también afecta a las condiciones físicas de los locales en los que se produce:

El internamiento preventivo de extranjeros, previo a su expulsión, tiene diferencias sustanciales con las detenciones preventivas de carácter penal, no solo en las condiciones físicas de su ejecución, sino también en función del diverso papel que cumple la administración en uno y otro caso.



Por ello no es válida la apelación al artículo 16 de la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, por lo que respecta a las condiciones del internamiento.

1. Como norma general, el internamiento se llevará a cabo en centros de internamiento especializados. En los casos en que un Estado miembro no pueda proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado y tenga que recurrir a un centro penitenciario, los nacionales de terceros países sujetos al internamiento estarán separados de los presos ordinarios.



El artículo 4.3 de la mencionada directiva prevé la posibilidad de que los Estados miembros, al trasponerla a su ordenamiento jurídico propio, dispongan condiciones más favorables que las previstas como tope por la misma directiva, siempre que no la contradigan:

Esta se entiende sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a adoptar o mantener disposiciones que sean más favorables para las personas a quienes se aplica, a condición de que tales disposiciones sean compatibles con dicha Directiva.



España no se acoge a la posibilidad ofrecida por la Directiva de habilitar establecimientos penitenciarios para el internamiento de extranjeros para cumplir con la ley y la jurisprudencia constitucional.

El Tribunal Constitucional estableció los márgenes dentro de los cuales no es incompatible con la Constitución una privación de libertad ambulatoria como la del internamiento cautelar de extranjeros en procedimientos de expulsión y devolución: algo ignorado por el Ministerio del Interior y por los jueces que autorizaron el internamiento en las instalaciones dispuestas para ser establecimiento penitenciario en Archidona. La prensa informó sobre la práctica posterior de diligencias previas por parte de una de las juezas que había autorizado internamientos en Archidona, ante “la posible existencia de una infracción penal”, solicitando a la Secretaría de Estado de Seguridad que informara sobre la habilitación de dicha prisión como Centro de Internamiento de Extranjeros, y a la Policía Nacional, que ratificara los datos facilitados cuando se le pidió que autorizara el internamiento del extranjero.

ARCHIDONA NO ES EL ÚNICO CASO EN EL QUE UN CIE CONTRADICE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, PUESTO QUE TAMBIÉN SE HABILITARON COMO CIE PERMANENTES LOS ANTIGUOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA PIÑERA EN ALGECIRAS Y BARRANCO SECO EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, IGUALMENTE CARACTERIZADOS POR UNAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD CLARAMENTE INSUFICIENTES. CONVIENE APORTAR ALGÚN APUNTE SOBRE LAS CONDICIONES MATERIALES DEL CIE DE ARCHIDONA.

3. Condiciones del internamiento

Instalaciones y servicios

Las obras de construcción del nuevo establecimiento penitenciario de Archidona estaban finalizadas cuando se habilitó provisionalmente como CIE, pero no se había completado la dotación de instalaciones, servicios y enseres. Contaba con suministro de agua salubre, pero no potable. Inicialmente no estaban a punto las calderas para el suministro de agua caliente y calefacción. En los primeros días tuvieron que recurrir a un servicio de catering para proveer las comidas, hasta que se habilitaron las cocinas.

Tuvieron que comprar botellas de agua para el consumo humano, y contratar un dispositivo de cocina para alimentar a todo el personal.

Personal policial adscrito

La Dirección General de la Policía tuvo que destinar agentes de policía para la vigilancia del CIE, puesto que dichas labores no podían encomendarse al funcionariado de prisiones: con urgencia, destinó a miembros de la Unidad de Intervención Policial; con el tiempo, recurrió también al traslado voluntario de agentes de otras unidades. Igualmente, contrató un mínimo servicio médico y de enfermería, así como encargó a la Cruz Roja de las actividades socioculturales. Durante el tiempo en el que la nueva cárcel de Archidona funcionó como CIE, los funcionarios de prisiones destinados a ella no pudieron incorporarse a sus puestos.

El personal destinado inicialmente al CIE de Archidona fue sumamente inadecuado. La Unidad de Intervención Policial actuaba con los criterios propios de quien hace frente a disturbios o de quien custodia a personas peligrosas. Faltaba formación específica para el trato adecuado a personas a las que se priva de la libertad ambulatoria y no más. Con el tiempo se fueron subsanando parcialmente las deficiencias del personal destinado.

Tratamiento de los internos

En los primeros días de funcionamiento se observaba cómo los internos eran conducidos en fila, con intervalos de separación cercanos a un metro... con criterios de la Unidad de Intervención Policial. Con el tiempo, se fueron adaptando los criterios. Igualmente, los abogados y familiares pasaron de usar los locutorios propios de un centro penitenciario (en régimen de separación física del interno) a salas sin barreras arquitectónicas.

Los internos fueron repartidos entre varios módulos. En principio se atribuía una celda a dos internos, aunque el DP observó algunas celdas en las que había tres o cuatro. Según refieren algunos internos (trasladados a otros CIE), **era frecuente que se les sancionara con el confinamiento en la celda, quedando uno solo en ella. El ejercicio del régimen sancionador respondía a una conflictividad creciente, explicada por el elevado número de personas y las deficientes condiciones de vida** en unas instalaciones aún no a punto, por la desesperación al constatar que se empezaban a ejecutar devoluciones y por la dureza de la contención y de la represión de situaciones conflictivas por los miembros de la UIP.

Defensa letrada y orientación jurídica

Desde que se produjeron los primeros internamientos, algunos familiares contactaron con los abogados de Málaga Acoge interesándose por los casos y autorizándoles por escrito a visitar a sus parientes (como abogados, estrictamente para asuntos jurídicos, no como ONG visitante). Estos contactaron a su vez con los letrados de oficio asignados en los procedimientos de devolución y autorización de internamiento, para que les autorizaran a visitar a sus clientes.

Los locutorios no eran adecuados para las visitas de los abogados a sus clientes, al tener barreras arquitectónicas de separación. Solo con el tiempo se dispusieron salas para las visitas sin trabas. Igualmente, los abogados tuvieron que improvisar medios para que constaran sus actuaciones, por falta del aparato de secretaría y administración (sello, registro de entrada o salida, etc.).

Es digno de resaltar el servicio de orientación jurídica creado por el Ilustre Colegio de Abogados de Antequera. En Vera y en Lorca, los internamientos se autorizaban ya dictada la orden de devolución, con intervención de letrados de oficio. Sin embargo, al colapsarse la situación en la Región de Murcia, se solicitaron y obtuvieron las autorizaciones de internamiento y los traslados a Archidona sobre la base de la incoación de expedientes de devolución.

La Administración debía contar con la defensa letrada para notificar las órdenes de devolución a los internos. A comienzos de diciembre, y ante el riesgo de que se reconociera el vicio de falta de procedimiento, la Policía Nacional solicitó al Colegio de Antequera la formación urgente de un turno de oficio en extranjería. Fue poco antes de que se ejecutara la primera devolución, de un grupo de 30 argelinos, día 11, por vía marítima entre Orán y Ghazaouet.

En principio, la Policía necesitaba que se cumpliera la formalidad de asistir a la notificación de las órdenes de devolución. Sin embargo, **el grupo de abogados del Colegio de Antequera que integró el turno de extranjería**

asumió el reto de proporcionar la asistencia letrada debida, con el apoyo formativo de la oficina del Defensor del Pueblo y de Málaga Acoge.

En su labor de orientación jurídica detectaron 11 casos de menores (luego tutelados por la Junta de Andalucía) y personas con perfiles de protección internacional, paralizaron devoluciones de personas por admisión de la solicitud de asilo por silencio administrativo, mediante recurso ante la Audiencia Nacional y recurrieron en alzada otras órdenes de devolución. El servicio que prestaron no se centró en el internamiento y sus condiciones, sino en las devoluciones.

Otras situaciones dignas de queja

Un argelino trasladado desde Archidona al CIE de Algeciras, entrevistado por el equipo del SJM, se quejó de que, a su salida del centro, no le fueron devueltos algunos efectos que se le habían intervenido en su ingreso: especialmente, una cadena de oro.

Otro, preguntado por cómo se había encontrado en Archidona y cómo se encontraba en Algeciras, no dudó en calificar Archidona “como un infierno”, mientras que aseguraba “estar bien” allí, puesto que el personal de Algeciras le trataba con respeto.

Su particular infierno tenía mucho que ver con el trato considerado y agresivo de un grupo de policías; pero también con la cercanía y la amistad que había tenido con Mohamed Bouderbala, el joven argelino que fue encontrado muerto en su celda, a quien calificaba como una bellísima persona. No pudo explicar el incidente con gran detalle, salvo que pudo ponerse al abrigo de los golpes cuando se produjo una dura carga de la unidad de intervención policial, al contrario de Mohamed Bouderbala. No entendía qué le pasó. **Solo podía imaginar cómo habría incidido el aislamiento en el ánimo de los internos después de todo por lo que habían pasado.** Era preciso contar con testimonios más precisos.

4. El suicidio de Mohamed Bouderbala

El equipo del SJM en Madrid pudo entrevistar a trece testigos del incidente en el que apareció muerto Mohamed Bouderbala. Sus relatos proporcionan más detalles sobre los hechos.

TODO COMENZÓ CUANDO UN INTERNO LLAMADO HICHAM⁵ PROTESTÓ PORQUE NO LE HABÍAN DADO PAN PARA ACOMPAÑAR LA COMIDA. ESTABA JUNTO A UN AMIGO, YAHIA, QUE TENÍA DOS PEDAZOS DE PAN AL HABER GUARDADO UNO SOBRANTE DEL DESAYUNO.

Intervino un policía, acusando a Yahia de haber quitado el pan a Hicham y conminándole a dárselo. Yahia pidió a una camarera que diera fe de que había llegado al comedor con ese segundo trozo de pan, lo que provocó una reacción airada y desproporcionada del policía.

El conflicto aumentó cuando Yahia decidió no comer, saliendo del comedor y dirigiéndose a una sala contigua. Según su propio testimonio, el policía le persiguió, propinándole golpes y poniéndole la zancadilla. Harto, Yahia sacó una pieza metálica de su móvil y se autolesionó. Al querer zafarse del policía tropezó y cayó al suelo, quedando rodeado de policías.

En ese momento se acercó Mohamed Bouderbala, al principio para mediar y calmar la situación. Al ver cómo pegaban a Yahia, reaccionó autolesionándose levemente con un tenedor de plástico, al igual que un tercer interno, Jaled. La policía les golpeó también. Mientras, otro grupo de dieciséis internos fue obligado a despejar la sala. En la escalada de tensión arrojaron objetos, provocando la intervención de los policías, que les golpearon en la sala y en el patio. Sobre las cuatro de la tarde, los policías, controlando la situación, les ordenaron subir en fila y con las manos en la nuca a celdas del segundo piso, distintas a las que ocupaban habitualmente, para aislarlos. Entretanto, la policía condujo a Yahia a la enfermería para que curaran sus heridas. Al ser las heridas de Mohamed y de Jaled de menor consideración, les subieron directamente a las celdas del segundo piso. Algunos testigos refieren haber sido golpeados por los policías en las celdas, otros no, por lo que no queda confirmada esta circunstancia.

A lo largo de la tarde, los internos aislados que ocupaban celdas cercanas mantuvieron la comunicación: en parte, para verificar que estaban todos, en parte, para interesarse por la suerte de Yahia. Algunas celdas no contaban con colchón ni sábanas ni mantas, por lo que sus ocupantes pedían a otros que compartieran algo de lo que había en las suyas. Según los testigos, se las ingeniaban para pasar objetos entre distintas celdas a través de las ventanas. A

⁵ Todos los nombres y apellidos, salvo el del finado, son seudónimos.

lo largo de la tarde, Mohamed Bouderbala participó en la comunicación y en el intercambio de efectos.

Hacia las diez o diez y media de la noche subieron a Yahia desde la enfermería a la celda, propinándole algún golpe, según su propio testimonio. Pidió ropa de cama para dormir. Hacia las diez y media de la noche, algunos internos refieren haber oído a Mohamed quejándose del dolor, otros, cómo preguntaba por el estado de Yahia en el momento de su llegada. Bastantes testigos coinciden en relatar que, agotados después de una jornada tan dura, se durmieron hacia esa hora, por lo que no saben nada de lo que sucedió durante la noche.

No habían podido comer nada desde que les subieron a las celdas sobre las cuatro de la tarde hasta que les permitieron bajar a desayunar a las ocho de la mañana siguiente. Solo pudieron beber agua del grifo, en ese momento ya potable. Alguno refiere haber visto policías frente a la celda de Mohamed, sin que pueda darse por confirmado, puesto que otros no apuntan que hayan visto nada mientras bajaban. Lo que parece confirmarse es que se percataron de la ausencia de Mohamed tras el desayuno, de modo que le llamaron, sin obtener respuesta. Un intérprete marroquí les comunicó que tenían que despejar la zona, que iban a limpiar, subiendo a sus celdas habituales. Abdallah, que ocupaba normalmente la celda en la que habían aislado a Mohamed Bouderbala, se la encontró cerrada. Miró a través del ventanuco de la puerta, divisando a Mohamed en el suelo. Avisó a los demás. Amine dijo haberse fijado en que Mohamed tenía las manos azuladas. Al dar voces, llegó la policía para dispersarles y entrar en la celda. Desde entonces, solo vieron partir a una ambulancia.

Un agente de policía les comunicó que Mohamed había fallecido ahorcado con una sábana. Se resistieron a dar crédito a la noticia. Uno, aduciendo que la celda de Mohamed no tenía ropa de cama; otro, que la sábana estaba atada a una barra puesta a una altura inferior a la del propio Mohamed; otro, que el techo de la celda era bajo. Alguno, que la policía le había matado. Otro señala que quienes vieron a Mohamed muerto fueron rápidamente devueltos a Argelia.

El carácter violento de la muerte exigía investigación, por la posibilidad de que un tercero hubiera quitado la vida a Mohamed, o de que los policías que custodiaban al grupo hubieran omitido el deber de socorro en caso de suicidio. A tal efecto, un hermano del fallecido, Andalucía Acoge e Izquierda Unida interpusieron un recurso de reforma (y/o subsidiario de apelación).

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ÚNICO DE ARCHIDONA, QUE HABÍA LEVANTADO EL CADÁVER, ORDENADO LA PRÁCTICA DE LA AUTOPSIA E INCOADO DILIGENCIAS PREVIAS (637/2017) DESESTIMÓ EL RECURSO MEDIANTE AUTO (21/2018, DE 22 DE FEBRERO), DECLARANDO EL SOBRESEIMIENTO PARCIAL DE LA CAUSA AL NO OBSERVAR LA COMISIÓN DE NINGÚN HECHO DELICTIVO EN LA MUERTE POR SUICIDIO DE MOHAMED BOUDERBALA.

Aunque se remitía a los resultados definitivos de la autopsia, una vez le llegaren, se apoyó en el atestado policial (7718/2017) y en los CD e imágenes anexas para establecer que la puerta de la celda 41 del módulo 3 (denominada por el juez "habitación", a pesar de que su auto habla sin ambages del centro penitenciario Málaga II) no se había abierto entre su cierre el 28 de diciembre a las 15:27:35 y su apertura el 29 de diciembre a las 09:35; ni las cámaras de videovigilancia habían detectado movimiento en el módulo 3 (como tampoco en la celda 41) desde las 18:02. Imágenes de donde deduce que nadie entró en la celda, por lo que califica como suicida la muerte, producida por asfixia mecánica mediante ahorcadura.

El policía que entró en la celda en primer lugar se había encontrado a Mohamed como en cuclillas. Cortó la sábana por si se encontraba todavía con vida, tras lo cual quedó su cuerpo tendido en el suelo. La inspección ocular para la diligencia de levantamiento del cadáver determinó que el ahorcamiento se había producido anudando una sábana retorcida al cuello y a la barra de un armario de obra.

Causa extrañeza que pueda producirse el ahorcamiento con tan escasa altura, puesto que la barra se alza a 2,03 m del suelo, había 0,83 m desde el nudo de sujeción al cuello, por lo que del cuello al suelo había solo 1,17 m.

Sin embargo, los expertos afirman que es un procedimiento más común de lo que parece⁶.

⁶ Anudada una cuerda al cuello (un cordón, una sábana retorcida en este caso), la persona suicida toma fuerte impulso hacia delante para lograr una rápida pérdida del conocimiento a causa de la detención del flujo sanguíneo por la carótida, que provoque a su vez el desplome necesario para completar la asfixia por el propio peso del cuerpo.

En su auto, el juez excluye que se pueda imputar un delito por omisión del artículo 11 del Código Penal a los agentes responsables de su custodia por no haber evitado la comisión del suicidio. Se apoya en la necesidad del dolo, por “conocimiento de la situación de riesgo capaz de producir el resultado y la determinación de no poner los medios para impedirlo”. Entiende que los cortes superficiales que se infligió a sí mismo en el tórax se explicaban en el marco de la protesta por el internamiento a la que respondió la policía con la medida de aislamiento, sin que se detectaran indicios de tendencias suicidas.

Llama la atención la aparente futilidad de la situación que desencadenó la escalada conflictiva en la que Mohamed Bouderbala se quitó la vida. De acuerdo con los testimonios, más que un error de juicio del policía que acusó a Yahia de haber quitado el trozo de pan a Jaled, pesa el empecinamiento con el que mantuvo su acusación, desdiciendo el testimonio de la camarera. Por lo que apuntaba el testigo con el que habló el SJM en Algeciras, no se habría tratado de una reacción puntual y aislada, sino del patrón de conducta habitual de un grupo de policías señalados por el menosprecio que mostraban hacia los internos, la frecuencia con la que los provocaban y la contundencia con la que empleaban la fuerza contra ellos.

José Luis Rodríguez Candela, abogado de Málaga Acoge, indica que es preciso plantear hasta qué punto los policías involucrados en estos hechos han atentado contra la integridad moral de Mohamed Bouderbala y del resto de internos aislados en aquella ocasión.

Insiste el letrado en que es preciso evaluar, de acuerdo con el artículo 57 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE y a la vista de la grabación del incidente, si la medida de aislamiento fue proporcionada a la gravedad de los hechos, si contó con la resolución motivada del director, si se comunicó a los internos en su propio idioma y si se informó a los jueces que habían autorizado el internamiento y al juez al que se encomendó la función de control del CIE.

En cualquier caso, José Luis Rodríguez Candela recuerda que la privación de alimentos durante 16 horas sería constitutiva de trato degradante. También considera preciso estudiar en qué medida sería aplicable, por analogía, el artículo 533 CP, que condena la imposición de sanciones o privaciones indebidas, usando de rigores innecesarios, pero por parte de funcionarios penitenciarios o de centros de protección o de corrección de menores.

No es posible trazar el cúmulo de circunstancias que fueron minando el ánimo de Mohamed Bouderbala en Argelia, a lo largo del trayecto migratorio y de su internamiento en instalaciones construidas para uso penitenciario. Lo que tiene más visos de probabilidad es que la combinación de

menosprecio, violencia y aislamiento, unida a otras circunstancias desconocidas, le desbordara, empujándole al fatal desenlace.

5. Conclusión

A lo largo de 2017 fueron devueltos el ciudadano marroquí y 245 ciudadanos argelinos (estos, siempre por vía marítima, de Almería a Orán o a Ghazaouet), mientras que fueron puestos en libertad otros 30 internos argelinos.

Con datos suministrados el 9 de marzo, a comienzos de 2018 habían sido devueltos otros 241 ciudadanos argelinos, por lo que puede presumirse que fueron puestos en libertad los restantes 61. En total, habrían sido devueltos el 84,23% de personas internadas en Archidona.

El 10 de enero de 2018 cesó el uso del centro penitenciario Málaga II para el internamiento de extranjeros. **De nuevo, una mala respuesta a una situación de emergencia, además de violar la ley y la jurisprudencia constitucional, infligió un daño desproporcionado a muchas personas que habían tenido que entrar irregularmente en España por la combinación de una crisis económica que les privaba de futuro en Argelia y de una regulación de los movimientos migratorios tan rígida, que vuelve casi imposible la migración por vías regulares.**

UN CASO PARA APRENDER A GESTIONAR DE OTRO MODO LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, A NO CREAR MÁS CIE EN FRAUDE DE LEY.



37%

DE SALIDAS DE CIE
FUERON POR REPATRIACIÓN
FORZOSA

VISITAS A LOS CIE DE LOS EQUIPOS SJM

Los informes CIE correspondientes a 2015 y 2016 fueron parcos en la exposición de datos sobre las visitas de cada equipo a su CIE correspondiente: al dar más importancia a la interpretación de los datos oficiales sobre internamiento y repatriaciones forzosas; por el cierre de algunos CIE parte del año; y por las dificultades iniciales en las visitas al CIE de Tarifa en 2016.

EN 2017 SE DIERON MEJORES CONDICIONES PARA LAS VISITAS, INCLUYENDO LA NORMALIZACIÓN DEL ACCESO AL CIE DE TARIFA Y LA AUTORIZACIÓN DE ENTRADA EN EL CIE DE ALGECIRAS. ESTO AYUDA A FORJAR UNA IMAGEN DE CONJUNTO, A PARTIR DE IMÁGENES MÁS NÍTIDAS DE LAS VISITAS DE CADA EQUIPO, QUE LAS DOCUMENTA EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE.

Aunque tratan de recoger datos sobre las mismas cuestiones de identidad, motivo del internamiento, causas de vulnerabilidad, situación dentro del CIE, derechos vulnerados, etc., no lo hacen de modo enteramente uniforme. De ahí que se reflejen los resultados de las visitas de cada equipo y que, solo al final, se esboce rápidamente un perfil tipo de la persona extranjera internada a la que se visita. Más aún, cada CIE tiene características propias por instalaciones, tipología de la población internada (nacionalidad declarada, causa que motiva el internamiento...), trato de la dotación policial a las personas internadas, etc. No conviene perder la tensión entre la mirada singular a cada CIE y la visión de conjunto.

Dentro de la introducción a este apartado, solo faltaría justificar la mirada más atenta a las visitas a los CIE de Algeciras y Tarifa. Al ser el primer año de entrada efectiva y regular en ambos, se añaden algunos apuntes sobre el régimen de visitas, las peculiaridades que presentan, situaciones de vulnerabilidad y deficiencias percibidas.

1. Visitas a personas internadas en el CIE de Madrid

A LO LARGO DE 2017, EL EQUIPO DE PUEBLOS UNIDOS-SJM GIRÓ 719 VISITAS EN EL CIE DE ALUCHE, EN LAS QUE SE ENTREVISTÓ CON 283 PERSONAS INTERNADAS.

238 varones y 44 mujeres (dos se identificaron como homosexuales y dos como transexuales). El 29% de personas fue visitado una vez, el 30% dos veces, el 16% tres veces y el 23% más de tres.

Las personas visitadas a lo largo de 2017 eran de **42 nacionalidades declaradas**. Destacan 49 personas costarricenses, 31 argelinas, 18 colombianas, 18 guineanas y 18 marroquíes, 15 gambianas y 13 senegalesas. Es llamativa la presencia de 9 georgianas, 6 rusas, 3 armenias y 3 mongoles. Algunas de las personas entrevistadas eran ciudadanas de la UE: 5 rumanas, 2 búlgaras y 1 griega.

45 personas habían sido **detenidas** en la Comunidad de Madrid; 17 en el resto de la Península, 11 en Canarias, 4 en las islas Baleares y 5 en las ciudades autónomas. 15 lo fueron en controles documentales en la vía pública, 15 en una estación o parada de transportes y 4 por una denuncia. 115 afirman no tener **antecedentes penales**, 35 sí. 135 no dan información.



En general, el **tiempo de estancia en España antes del internamiento** había sido breve: **169 personas llevaban menos de un año** (cifra congruente con el mayor recurso al internamiento en procedimientos de devolución que en los de expulsión); **16 entre uno y tres años** (antes de haber podido tramitar la regularización personalizada por arraigo); **10 entre cuatro y seis años** (podían no haber logrado la regularización o la renovación de un permiso temporal, incluso, haber visto ordenada la expulsión tras la comisión de un delito). Preocupan quienes tenían más arraigo, por los efectos de la expulsión sobre ellas, sus familias y entornos: **10 que llevaban entre siete y nueve años, 24 entre diez y catorce y 24 quince años o más.**

Es relevante el **arraigo familiar** de las personas internadas: 5 contaban con pareja registrada, la pareja de 8 contaba con autorización de residencia, 25 tenían hijos extranjeros en España y 14 tenían hijos españoles.

El equipo detectó **situaciones de vulnerabilidad**: 5 víctimas de trata, 3 de violencia de género, 2 de violencia sexual, 6 de alguna forma de explotación o malos tratos y 23 personas que se quejan de haber sufrido algún tipo de maltrato; 7 con algún tipo de enfermedad o dolencia (4 con enfermedad mental, 8 con enfermedad física, 1 con más de 60 años y 5 menores).

2. Visitas a personas internadas en el CIE de Barcelona

EL EQUIPO DE MIGRA STUDIUM-SJM VISITÓ EN 2017 A 208 PERSONAS EN EL CIE DE ZONA FRANCA. MUCHAS DE ELLAS FUERON VISITADAS VARIAS VEGES: ALGUNAS, HASTA SIETE.

Las personas visitadas en 2017 eran de **31 nacionalidades declaradas**: 71 argelinas, 46 marroquíes, 19 guineanas, 6 camerunesas, 6 colombianas; 4 marfileñas; 3 de Chile, China, Gambia, Guinea Bissau, Palestina y Rumanía; 2 de Albania, Nigeria, Mauritania, Pakistán, Perú, la República Democrática del Congo, la República Dominicana y Senegal; así como 1 de Bulgaria, Ecuador, El Salvador, Georgia, Ghana, Guatemala, Honduras, Mali, Serbia, Sierra Leona, Bolivia y Guinea Bissau.

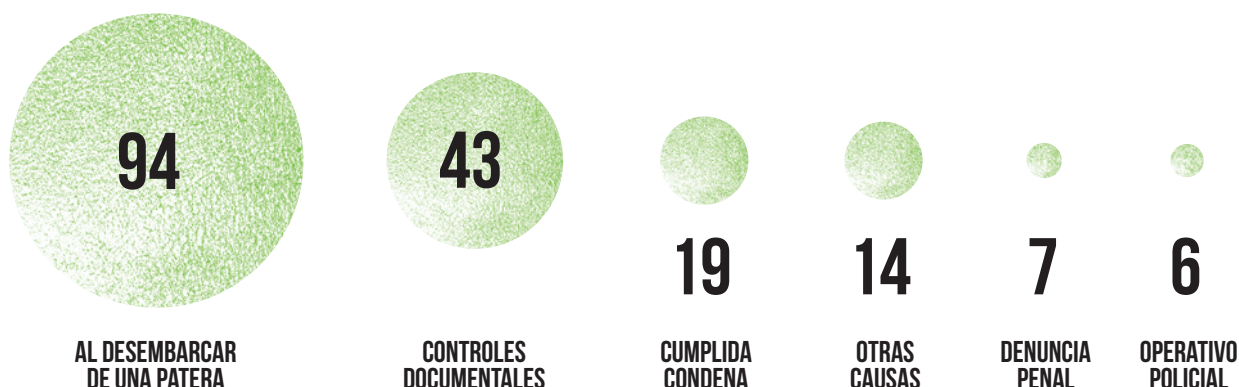
Según la **edad**, 17 superaban los 40 años, 37 tenían entre 31 y 40, 93 entre 18 y 30 (44,71%), mientras que 44 manifestaban ser menores (un preocupante 21,15%). Entre los menores, había 32 argelinos, 8 guineanos, 2 cameruneses, 1 marfileño y 1 marroquí.

Por lo que respecta a **situaciones de vulnerabilidad**: 154 no tenían familiares o amigos que les visitaran; 120 sufrían la barrera del idioma; 22 con algún tipo de enfermedad o dolencia física; 9 con algún trastorno o enfermedad mental y uno puso de manifiesto sus problemas de identidad de género; y 17 temían ser maltratados en el país de origen.

Según **arraigo familiar**: 11 manifestaron tener en España cónyuge o pareja de hecho registrada, 9 tenían hijos españoles menores de edad y otros 6 tenían hijos extranjeros menores a su cargo.

Según el **lugar de detención**: 54 en Almería, 24 en Mallorca, 17 en Barcelona, 18 en otras localidades catalanas, 14 en el resto de España (zonas costeras a las que llegan más embarcaciones, como Tarifa, Motril o Cartagena; u otros lugares, como Bilbao, Mondragón, Huesca, Valencia, Torrent, Alicante, Elche...), y 13 personas al salir de prisión.

En cuanto a la **circunstancia de la detención**: 94 personas al desembarcar de una patera, 43 en controles documentales (37 en la vía pública y 6 en el metro, autobús o tren), 19 cumplida condena, 7 como consecuencia de una denuncia penal, 6 en el curso de un operativo policial, 14 por otras causas (en la frontera, al haber ocupado una propiedad privada, en una oficina pública a la que habían acudido para renovar documentación, saliendo del juzgado o en su domicilio).



En cuanto a la **causa del internamiento**: 90 por devolución por entrada ilegal, 21 por quebrantamiento de la prohibición de entrada, 49 con orden previa de expulsión por estancia irregular, 20 incoado expediente de expulsión por estancia irregular, 9 con orden de expulsión anulatoria de su autorización de residencia, 3 con orden de expulsión dictada por la autoridad judicial en sustitución de una condena penal. 45 manifestaban tener antecedentes penales, 17 estar incurso en un procedimiento penal y 26 haber sido internadas anteriormente.

La principal queja por **derechos vulnerados en el CIE** es la ausencia de intérprete. 56 no alcanzaban a comprender la situación jurídica en la que se encontraban (congruente con el elevado número de personas visitadas con expediente de devolución por entrada irregular). 11 tuvieron dificultades de acceso al Servicio de Orientación Jurídica. 5 se quejaban de no haber recibido folletos informativos en su idioma y 33 por deficiencias del servicio. 4 deploraban la suspensión de un tratamiento médico y 1 la falta de atención a sus problemas dentales. 8 se quejaban por la insuficiencia de útiles de aseo; 5 por deficiencias en la atención sociocultural de la Cruz Roja.

Hay quejas que revelan un clima de tensión dentro del CIE: 23 apuntaban trato intimidatorio, degradante o de algún tipo de maltrato verbal por parte de la policía. 9 habrían sido objeto de agresión física por parte de los policías y 4 denunciaban haber sufrido algún tipo de trato racista por parte de la autoridad. También se percibe tensión entre internos: 5 habrían sufrido intimidaciones verbales y 4 denunciaban haber sufrido agresión física. Hay otros derechos vulnerados: una expulsión ejecutada sin que se hubiera dado preaviso con doce horas de antelación, o restricciones al derecho a las visitas de familiares, amigos y ONG. Lo que más acusa el equipo de Migra Studium, es que no se le permita recurrir a un servicio de interpretación del CIE, traba que afecta a los abogados del SOJ y a otros profesionales.

59 personas habían solicitado **asilo** en el mismo CIE y otra había sido internada al inadmitirse a trámite su solicitud previa: 22 argelinas y 14 marroquíes. Constan 4 solicitudes admitidas a trámite: de un argelino, un guineano, un hondureño y un marroquí.

Por lo que respecta a la **causa que puso fin al internamiento**: 36 fueron expulsadas, 15 puestas en libertad antes de que finalizara el plazo fijado por el juez, 3 liberadas por haber transcurrido íntegramente dicho plazo, 3 constatada su minoría de edad y 1 por decisión judicial.

3. Visitas a personas internadas en el CIE de Valencia

EN 2017, EL EQUIPO DEL SJM-VALENCIA GIRÓ 159 VISITAS A 93 PERSONAS: 77 VARONES Y 15 MUJERES.

Según la **nacionalidad declarada**: 43 argelinas, 10 guineanas, 5 camerunesas, 3 marroquíes, 3 marfileñas, 2 nigerianas, 2 senegalesas; así como 1 persona de: Colombia, Serbia, Libia, Congo, Angola, Ecuador, Ghana y Honduras. 1 persona fichada como marroquí manifestaba ser palestina. Entre las mujeres, había 8 guineanas; el resto, de nacionalidades variadas, como Camerún, Serbia, Eslovaquia, Argelia, Nigeria, Brasil...

25,13 AÑOS
MEDIA DE EDAD

Siendo cierto que no se anotó la edad de un buen número de personas visitadas (42), los datos obrantes muestran una situación concordante con la de los demás CIE: 23 entre 21 y 30 años, 8 entre 18 y 20 años. Solo constan un mayor de 40 años, un menor que iba a cumplir 17 años, y otro caso dudoso. La media de edad está en 25,13 años.

Por lo que respecta a la **duración del internamiento**: 9 llevaban menos de 15 días, 28 entre 16 y 30 días, 28 entre 31 y 45 días, mientras que 21 más de 45 días. Cabe señalar que, en Valencia, solo se entrevista a las personas que han solicitado ser visitadas: de ahí que el SJM-Valencia resulte más conocido entre quien lleva más tiempo.

El equipo que visita el CIE de Zapadores refleja el **nivel de arraigo** de las personas visitadas, relacionado con la inmediatez o no de la entrada en España y de la situación administrativa previa: 77 sin arraigo evidente, 9 con irregularidad sobrevenida, 1 con autorización de residencia de larga duración, 4 con arraigo evidente por los largos años de estancia irregular.

No consta la **circunstancia que puso fin a los internamientos** en los más de los casos, solo que 25 fueron puestas en libertad y 15 repatriadas forzosamente.

12 habían solicitado **protección internacional** y estaban pendientes de la admisión a trámite, 5 la habían visto inadmitida a trámite. Se aconsejó solicitar asilo a 3, sin que conste si llegaron a presentar la solicitud (algunos aplazaban la cuestión para después del internamiento). Uno indicó su voluntad de solicitar asilo y un costamarfileño había gozado de protección subsidiaria.

4. Visitas a personas internadas en los CIE de Algeciras y Tarifa

LA ASOCIACIÓN CLAVER-SJM PUDO NORMALIZAR SU PLAN DE VISITAS SEMANALES AL CIE DE LA ISLA DE LAS PALOMAS (TARIFA) DESDE EL 9 DE FEBRERO. SE LE AUTORIZÓ TAMBIÉN A VISITAR EL CIE DE LA PIÑERA, EN ALGECIRAS, DESDE EL 9 DE JULIO.

Claver selecciona a las personas que visitar consultando la lista de internos y con las indicaciones de otras organizaciones con las que colabora en red (Algeciras Acoge, la Cruz Roja y ACNUR). En Tarifa usa un pequeño despacho-biblioteca en el barracón de administración, separado por mamparas, con la puerta abierta. En Algeciras usa una celda cuya puerta queda atrancada desde fuera. Cuando se necesitan servicios de interpretación, se facilita la asistencia de algún otro interno en Algeciras, mientras que en Tarifa se ponen reparos.

Merece la pena reflejar algunas peculiaridades de los CIE de Algeciras y Tarifa

En febrero y marzo de 2017 había 106 varones internados en Tarifa después que la Juez de Instrucción N.º 1 de Algeciras, con función de control del CIE, hubiera decidido la reducción de las 120 plazas disponibles. Los más eran subsaharianos (Costa de Marfil y Gambia), pero había algún marroquí.

En abril se redujo la capacidad a 80 plazas por los desperfectos que causó un temporal. En ese tiempo acogió también a un grupo de internos del CIE de Algeciras, mientras se realizaban obras de reparación: lo cual afectó a los perfiles de internos, al añadirse algunos marroquíes con procedimientos de expulsión ligados a la previa comisión de delitos.

En mayo, la dirección del CIE precisó a Claver los márgenes a los que debía ceñirse su actividad en el centro: realizar entrevistas individuales previa autorización del jefe del turno, pero no a organizar actividades grupales. Durante ese mes había 59 internos, sobre todo costamarfileños, gambianos y guineanos. Había algunos marroquíes con procedimientos de expulsión por delitos, trasladados desde Algeciras, en el que solo había mujeres, debido a las obras en otros módulos.

El CIE de Tarifa permaneció cerrado gran parte de junio. Entonces, Algeciras Acoge avisó del cambio de perfiles en Algeciras (Claver todavía no tenía autorizada la entrada): todos varones, mayoritariamente marroquíes y argelinos. A mediados de julio se detectó un cambio radical en el perfil de internos en el CIE de Tarifa: todos de origen marroquí.

Claver entró en el CIE de Algeciras desde el 20 de julio. Los magrebíes recién llegados en patera eran el perfil mayoritario. También personas de orígenes diversos con procedimientos de expulsión por delitos. Crecía el número de solicitantes de asilo entre los magrebíes: sobre todo rifeños.

Entre septiembre y diciembre, la inmensa mayoría de internos en los CIE de Algeciras y Tarifa eran marroquíes y argelinos recién llegados, creciendo el número de solicitantes de asilo (algunos como mera estrategia procesal que dilatara el plazo de devolución).

SE HIZO MÁS DIFÍCIL ENTRAR EN TARIFA POR FALTA DE PERSONAL SUFICIENTE O PROBLEMAS DE SEGURIDAD: ELEVADA UNA QUEJA A MEDIADOS DE SEPTIEMBRE, SE NORMALIZÓ LA SITUACIÓN.

En septiembre y octubre hubo en Tarifa un grupo de internos de Sri Lanka, India y Bangladés que solicitaron asilo. En Algeciras había menos internos con procedimiento de expulsión por delitos, aumentando los internos argelinos. Se observaba una mayor celeridad en la devolución de los internos marroquíes, mientras que se prolongaban mucho más los periodos de internamiento de argelinos: en no pocos casos hasta resultar en la puesta en libertad por agotamiento del plazo máximo autorizado.

En diciembre empezó a verse a algún interno argelino derivado desde Archidona. Las cifras de internos en Algeciras y Tarifa eran bajas: en torno a las 30 personas en cada centro. Uno de los retos para las visitas fue la interpretación. Mientras se había visitado a internos subsaharianos en Tarifa, la mayoría había podido desenvolverse en francés, lengua hablada por algunos miembros del equipo de Claver. Cuando la inmensa mayoría de internos eran marroquíes o argelinos recién llegados a España, se necesitó contar con otros internos capaces de interpretar diversas modalidades de árabe y de tamazigh. Por regla general, los policías del CIE de Algeciras facilitaron este dispositivo de interpretación, no así en Tarifa.

55 MAGREB 34 ÁFRICA SUBSAHARIANA 10 ASIA

El equipo de la asociación Claver visitó a 55 internos en Tarifa y 35 en Algeciras. Según la **nacionalidad declarada**: mayoritariamente magrebíes (36 marroquíes, 18 argelinos y un tunecino); luego subsaharianos (9 costamarfileños, 8 guineanos, 5 chadianos, 4 cameruneses, 2 gambianos, 2 burkinabés, 2 congoleños y 1 maliense); por fin, asiáticos (6 cingaleses, 1 bangladeshí, 1 indio, 1 israelí y 1 georgiano). Se dio un caso preocupante: de una persona entrada en España sin documentación, que afirmaba ser sirio, siendo reputado argelino por la Policía, por más que su variedad de árabe no coincidiera con el argelino ni el marroquí.

Por lo que respecta a la **edad**, 3 superaban los cuarenta años (43 el más mayor), 37 tenían entre 21 y 30 años, 18 tenían entre 18 y 20 años y 6 manifestaban ser menores de 18 años (unos preferían que no se les reconociera como tales, mientras que a otros se les reputaba mayores a partir de la medición de los huesos de la muñeca). La media de edad era de 22,23 años.

La localización en la frontera caracteriza a los CIE de Algeciras y Tarifa: de ahí que 96 internos visitados tengan como **motivo de internamiento** un procedimiento de devolución por entrada ilegal en el territorio nacional y 3 por quebrantar la prohibición de entrada, 1 con un procedimiento de expulsión ligado a la comisión de un delito y 1 por mera estancia irregular.



Uno de los datos que se preguntaba a internos con procedimiento de devolución por entrada ilegal, era el lugar por el que habían entrado en territorio español: 52 por los puertos desde los que opera más frecuentemente Salvamento Marítimo para el rescate de embarcaciones en el Mar de Alborán y en el Estrecho de Gibraltar (19 Almería, 18 Tarifa, 10 Motril y 5 Algeciras); otros puntos de Andalucía (7 Barbate, 6 Málaga, 1 Marbella y 1 Cádiz); y otros puntos (1 Torreveja, 1 Alicante, 1 Benidorm, 1 Denia, 1 Ceuta y 1 Canarias).

LOS DATOS SOBRE LA DURACIÓN DEL INTERNAMIENTO DE LAS PERSONAS VISITADAS NO SON ESPECIALMENTE REPRESENTATIVOS DE LA MEDIA. 46 LLEVABAN MÁS DE 45 DÍAS INTERNADOS, 4 ENTRE 31 Y 45 DÍAS, 19 ENTRE 16 Y 31 DÍAS, Y 30 MENOS DE DOS SEMANAS.

34 manifestaron haber solicitado **protección internacional**, 4 iban a solicitarla, mientras que 54 no lo habían hecho ni tenían intención de hacerlo. Los casos menudearon desde mediados del verano: 8 marroquíes alegaban haber huido de la represión de las revueltas del Rif; en el último trimestre fueron más numerosos los casos de marroquíes y argelinos que solicitaban asilo en el CIE, la mayoría de los cuales veían su solicitud inadmitida a trámite.

Solo 4 dejaron constancia de haber elevado alguna petición formal o alguna queja. Con todo, son varias las **deficiencias detectadas en los CIE de Algeciras y Tarifa**. En la inmensa mayoría de los casos, la asistencia letrada en el momento en el que se tramitaban la orden de devolución y la autorización de internamiento había sido muy somera. Se les facilita realizar una llamada gratuita al país que sea, así como también se les facilita la posibilidad de realizar otra llamada gratuita a la defensa letrada. Una vez a la semana se les proporciona una muda de ropa, mientras que se les reponen los artículos higiénicos según necesidad. Se ha observado algún caso de falta de ropa por agotamiento de existencias en el CIE, caso agravado por el frío. Uno de los mayores motivos de preocupación de Claver es la superficialidad del servicio de asistencia sanitaria: después de un primer reconocimiento, los médicos se limitan a prescribir analgésicos, calmantes, paracetamol..., sin derivar a especialistas (traumatología, oftalmología, psicología/psiquiatría) a quien lo precisa, con criterios de salud pública.

5. Imagen de conjunto que devuelven las visitas

En 2017 se ha enriquecido la mirada del SJM sobre cinco CIE (los de Algeciras y Tarifa funcionan independientemente a pesar de constar el de Tarifa como "extensión" del de Algeciras). Aunque los equipos sean diversos en talla, frecuencia de visitas, cantidad de personas efectivamente entrevistadas y en régimen con el que se autoriza el acceso a las personas internas, el SJM va cobrando una visión más de conjunto sobre la realidad del internamiento.

Se perfila la imagen más de varón que de mujer; joven entre 18 y 30 años; que ha declarado ser argelino, marroquí, guineano o costamarfileño; sujeto a un procedimiento de devolución recién desembarcado de una patera o al haber quebrantado una prohibición de entrada; que lleva más de dos semanas internado, a veces, a pocos días de que se le ponga en libertad por agotamiento del plazo máximo de dos meses; que solicita asilo más fácilmente cuando es magrebí...

En realidad, las causas de vulnerabilidad son más variadas: minoría de edad, problemas de salud física o mental, deficiente comprensión de su situación jurídica... Como se ven deficiencias en cuestiones como el servicio médico, la disponibilidad de intérprete, la defensa jurídica... En las visitas se perciben algunas de estas situaciones de vulnerabilidad, desprotección o atención deficiente; percepciones que vienen confirmadas al revisar las recomendaciones elevadas por el Defensor del Pueblo o los autos dictados por los jueces de control de los CIE.

6. El sentido de las visitas de ONG a los CIE

En 2017 el SJM ha podido extender su labor de visita a los CIE de Algeciras y Tarifa a través de la Asociación Claver-SJM (su entrada en Tarifa a mediados de 2016 había sido discontinua, accidentada y sin margen para las entrevistas personales). Así, aumenta la cobertura ya lograda en Madrid-Aluche, Barcelona-Zona Franca y Valencia-Zapadores. Pero ha sido un año en el que ha visto trabas a su labor por parte de las direcciones de los CIE de Aluche y Zona Franca.

En ningún momento ponen en cuestión el derecho consagrado en el artículo 62 bis 1. J) de la LOEX, según el cual, el extranjero sometido a internamiento tiene derecho a:

Entrar en contacto con organizaciones no gubernamentales y organismos nacionales, internacionales y no gubernamentales de protección de inmigrantes.



En principio, no ponen obstáculo a que el SJM visite a las personas que hayan manifestado su deseo de ser visitadas. Otra cosa son las dificultades hasta instalar un buzón para depositar la solicitud de visita o para distribuir tarjetas con la información de contacto de las entidades del SJM que operan en cada localidad.

Los equipos de Pueblos Unidos en Madrid y de Migra Studium en Barcelona han tenido dificultad para acercarse a personas internas que no han dirigido una solicitud. Los directores se apoyan en el tenor literal del artículo 59 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, que les da margen, al autorizar la visita de los CIE y la entrevista con los internos, a establecer horarios y condiciones según las normas de régimen interior.

Durante años, Pueblos Unidos organizaba su programa de visita a partir de las solicitudes de entrevista que le dirigían las personas internadas, las cuales, teniendo arraigo en Madrid, habían estado en contacto con la ONG. Sin embargo, al internarse cada vez más a personas recién entradas en España, que desconocen el tejido social, el sistema anterior se vuelve inviable.

Las direcciones de los CIE de Tarifa y Algeciras, al autorizar el programa de visitas de la Asociación Claver, establecieron un procedimiento muy razonable para seleccionar a las personas con las que entrevistarse: la exhibición del listado de personas internadas, con la nacionalidad declarada y el número de identificación que se les atribuye en el CIE. Este procedimiento, junto con la información cruzada con otras ONG y con el mismo personal del CIE, ayuda a seleccionar los casos en los que se intuya una mayor vulnerabilidad o alguna otra circunstancia que aconseje la visita. Los jueces de control de CIE de Madrid han extendido este sistema al CIE de Aluche, facilitando la labor de visita de personas, cada vez más, recién llegadas a España.

Las dificultades puestas por las direcciones de los CIE de Madrid y Barcelona tienen que ver con: exigencias procedimentales (solicitud previa de autorización para cada visita en vez de contar con un marco estable de días, horas y salas de entrevista); negativa a permitir que haya internos que presten servicios de interpretación (restricción también experimentada por el equipo de Claver en Tarifa); limitación de personas a las que se autoriza a entrar en una sala de visita (como en Barcelona, lo que traba la labor de los equipos de visita y la disponibilidad de intérprete); o restricciones en el uso de determinadas salas (dando prioridad a su uso por abogados/as).

HAY UNA CUESTIÓN DE FONDO QUE SUSCITA MUCHA PREOCUPACIÓN: LA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA QUE HACEN LAS DIRECCIONES DE LOS CIE DE MADRID Y BARCELONA DEL SENTIDO DE LAS VISITAS DE LAS ONG, DEL SENTIDO DE SU LABOR Y DE SU MISMA PRESENCIA EN LOS CIE.

En efecto, solo les reconocerían una función residual, en tanto no se hayan concertado los servicios de orientación jurídica con los Ilustres Colegios de Abogados del lugar, o que no se haya extendido el convenio entre el Ministerio del Interior y la Cruz Roja Española para la prestación de programas de asistencia social y humanitaria. Esto es, tienden a prohibir cualquier actividad que suponga orientación jurídica o la organización de actividades socioculturales. Parecería que solo admitieran la dimensión puramente humana de la comunicación interpersonal.

Los equipos del SJM se proponen acompañar a las personas que visitan durante su internamiento, siguiendo, valorando y fiscalizando socialmente las condiciones del mismo.

LA LABOR DE LAS ONG, Y DEL SJM EN CONCRETO, SE FUNDA EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA CUALESQUIERA QUE SEAN SUS CIRCUNSTANCIAS, CONTEXTO FAMILIAR, SITUACIÓN JURÍDICA, CARÁCTER, TRAYECTORIA VITAL, ETC. CADA PERSONA ES DIGNA DE ACOGIDA, RESPETO, VALORACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO.

Observan el respeto de los derechos de las personas desde el momento de su privación de libertad, para constatar en qué medida se aplican las garantías previstas por la ley para las personas detenidas, reduciendo el riesgo de violaciones de derechos humanos, contribuyendo asimismo a una mayor transparencia y responsabilidad en el respeto de los mismos.

La tarea que se proponen las ONG requiere un marco estable de acceso público a las instalaciones de los CIE con carácter periódico, así como de un modelo de acompañamiento psicosocial a través de las visitas personales, que incluye protocolos de escucha, invitación a la comunicación, planteamiento de cuestiones sobre las circunstancias de su trayectoria migratoria y de su detención, así como sobre las condiciones de su internamiento. De fondo, las visitas se plantean desde dos perspectivas: preventiva y correctiva.

Las entrevistas proporcionan información valiosa para formarse una idea realista sobre las condiciones en las que discurre el internamiento. **El conocimiento adquirido permite, en ocasiones, anticipar y prevenir violaciones de derechos humanos, siquiera sea advirtiendo a la dirección del CIE, al Defensor del Pueblo o a los Jueces de Control de las situaciones concretas.** Esta labor preventiva tiene un punto de conexión con los servicios socioculturales, sanitarios y jurídicos que la Administración tiene obligación de proveer, sin que se pretenda una labor de suplencia. El conocimiento preciso de las condiciones en las que se desenvuelve el internamiento es valioso para la relación con la sociedad civil preocupada por la institución de los CIE, como contraste realista a sus legítimos planteamientos ideológicos y morales.

El conocimiento adquirido en el seguimiento de las personas internadas, contrastado con el marco normativo, es esencial para identificar y corregir deficiencias en las instalaciones y servicios, situaciones de vulnerabilidad a las que no se ha prestado atención, derechos concretos que han sido violados, malas prácticas, etc. Las ONG prestan un servicio a la sociedad cuando tratan de identificar y acompañar a personas a las que se debería dar protección internacional, apátridas, menores de edad, discapacitadas físicas o psíquicas, que padecen algún tipo de problema de salud física o mental, que presentan indicios de ser víctimas de trata, a las que nadie visita, que sufren algún tipo de hostigamiento por su orientación sexual o sus convicciones religiosas, supervivientes de tortura o de otros traumas por violencia.

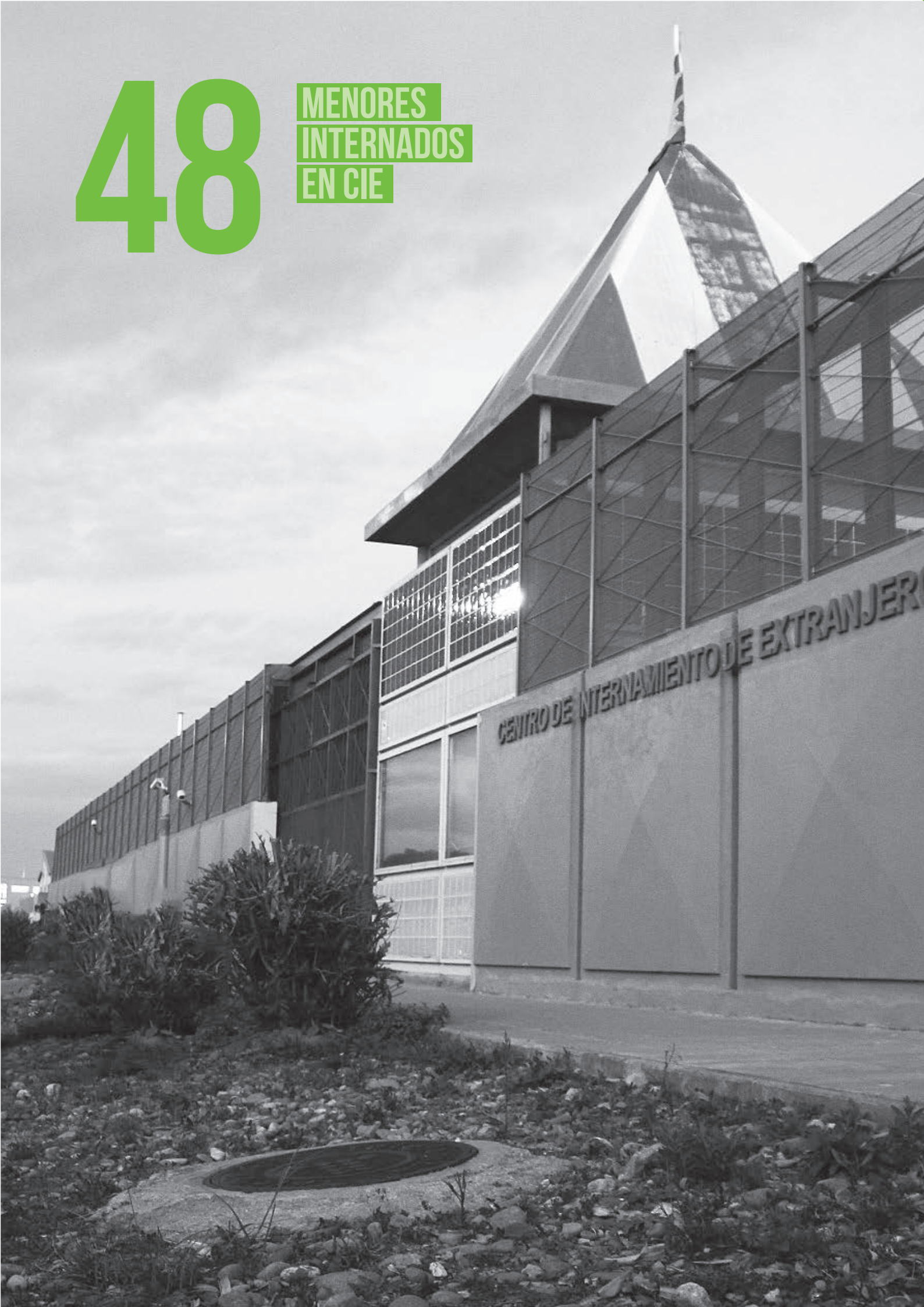
Las herramientas correctivas básicas son las quejas: las que se elevan lealmente a la dirección del CIE para que ponga remedio a la situación detectada; también las que se elevan a los jueces de control correspondientes y al Defensor del Pueblo; o las comunicaciones dirigidas a ACNUR o a otras agencias para la protección de derechos humanos. Por otra parte, **los informes** (como el presente) tratan de **sistematizar el conocimiento adquirido, fundando una reflexión crítica sobre el conjunto de la institución del internamiento y sobre los CIE.**

La labor de las ONG en los CIE tiene una honda dimensión humana, que viene facilitada por la **entrevista personal y el acompañamiento** (a veces extendido más allá de la finalización del internamiento). Pero no soslaya la orientación jurídica, la asistencia sociocultural, médica, psicológica... sin ponerse en el lugar de los servicios especializados que intervienen desde la misma Administración o por vía de convenio o contrato. En efecto, las fórmulas de convenio y contrato suelen conllevar cláusulas de confidencialidad que no aportan transparencia a espacios de suyo opacos.

LAS ONG SE CONVIERTEN EN LAS VENTANAS DE LA SOCIEDAD CIVIL DENTRO DE LOS CIE, ARROJANDO LUZ Y REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE UNA INSTITUCIÓN, CUANDO MENOS, MUY CUESTIONABLE.

48

MENORES
INTERNADOS
EN CIE



PREOCUPACIONES DE LOS JUECES DE CONTROL Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE LOS CIE

Finaliza este informe con una reseña de las cuestiones que han preocupado en 2017 al Defensor del Pueblo y a los juzgados de control, las dos instituciones que más contribuyen a delimitar el internamiento de extranjeros y las condiciones de su ejercicio, para que no se aleje tanto de las lindes que le marcan la ley y la jurisprudencia constitucional.

1. Recomendaciones del Defensor del Pueblo

EL DEFENSOR DEL PUEBLO, DESDE SU DOBLE CONDICIÓN DE ALTO COMISIONADO DE LAS CORTES GENERALES Y MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (MNP), GIRA VISITAS SIN PREVIO AVISO A LOS CIE PARA COMPROBAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.

Según circunstancias, el mismo Defensor o Defensora del Pueblo acompaña a sus técnicos. A lo largo de 2017, giraron las siguientes visitas: Madrid el 3 de enero, Barcelona el 31 de enero y el primero de febrero, Tenerife el 6 de febrero, Las Palmas el 7 de febrero, Tarifa el 13 y 14 de febrero, Algeciras el 14 y 15 de febrero (acudió la Defensora del Pueblo), Murcia el 14 y 15 de marzo, Madrid de nuevo el primero de agosto (acudió el Defensor del Pueblo en funciones), Archidona el 23 y 24 de noviembre, y luego, el 21 y 22 de diciembre. En cada visita, la delegación del Defensor del Pueblo se entrevistaba con la dirección, funcionarios, equipo médico, personal de la Cruz Roja e internos/as.

Como resultado de las visitas, el Defensor del Pueblo (en adelante, DP) envía recomendaciones a la Dirección General de la Policía y a la dirección del CIE correspondiente. Queda constancia pública de las recomendaciones y de la respuesta de la dirección del CIE a cada una de ellas⁷. Es interesante añadir la recomendación temática sobre asistencia social, cultural y jurídica en los CIE, emitida el 14 de diciembre a partir de lo observado en el conjunto de visitas.

Cabría agrupar las recomendaciones en unos pocos capítulos. En primer y segundo lugar, las numerosas que se refieren a las deficiencias en las instalaciones y en el servicio de asistencia médica y sanitaria. En tercer lugar, po-

dría retomarse el informe específico sobre la asistencia social, cultural y jurídica en los CIE, tras el que latan otras recomendaciones elevadas en los informes posteriores a cada visita girada a un CIE. En cuarto lugar, podría abrirse un apartado que abarque las recomendaciones en otros campos, como la seguridad, la calidad de la información que se proporciona a internos y a las personas que los visitan, etc. Por último, conviene destacar los informes publicados por el DP tras sus dos visitas al CIE provisional de Archidona.

El sentido de las respuestas a las recomendaciones es variado: aceptación precisando su puesta en práctica; aceptación genérica o diferida para el futuro; protesta de la falta de competencia al corresponder a un nivel superior o al tratarse de servicios externalizados; o negativas con mayor o menor motivación del rechazo.

Deficiencias de las instalaciones

Todos los informes del DP reflejan la imagen de instalaciones que necesitan reforma: obras de mantenimiento, adaptación de los locales a servicios exigibles según el reglamento o mejoras de las condiciones de seguridad. El DP señala la necesidad de **acometer profundas reformas** en Barranco Seco (Las Palmas) o de clausurar La Piñera (Algeciras). En el fondo, el DP tiene presente la profunda reforma del modelo de CIE apuntado en el reglamento, aún pendiente.

Por destacar algunas cuestiones concretas sobre las que el DP constata mejoras o recomienda que se acometan: habitaciones limitadas a dos o tres internos, con sistema automático para la apertura de puertas, con aseo contiguo que preserve la intimidad y evite malos olores; duchas individuales; patios techados parcialmente; habilitar pistas deportivas, salas para ocio con mobiliario adecuado y suficiente, sistemas de climatización; renovar la instalación eléctrica para instalar puntos de carga de móviles; etc. Algunas recomendaciones se centran en la seguridad: cámaras de vigilancia, armeros para que los agentes depositen su arma reglamentaria al entrar en el CIE. También recomienda instalar lavadoras y secadoras para uso de los internos. En un caso, recomendó desinfectar, desinsectar y desratizar el centro.

Servicio de asistencia médica y sanitaria

Uno de los capítulos que suman más recomendaciones del DP es el servicio de asistencia médica y sanitaria en los CIE: **contar con personal de enfermería las 24 horas**; extender los horarios de atención médica; completar el ins-

⁷ Accesibles a través del mapa de actividad del DP en su calidad de MNP. En cada localidad se puede seguir el rastro de visitas a los CIE, como a otros centros de detención (centros penitenciarios, comisarías): <https://www.defensordelpueblo.es/mnp/actividad/>

trumental; habilitar una habitación contigua para internos con alguna enfermedad infectocontagiosa; adaptar los partes de lesiones al modelo propuesto por el DP; usar registros para las demandas de asistencia sanitaria y los pases de consulta; consignar en el mismo documento la solicitud de asistencia sanitaria y la prestada; informatizar las historias clínicas; incluir en los registros información sobre citas periódicas; que los policías esperen fuera de la sala de consultas; informar al personal médico sobre el Protocolo de Prevención de Suicidios; o dar indicaciones para que el personal médico remita los partes de lesiones directamente al Juzgado de Guardia.

En algunos CIE tiene que insistir en que se garantice el reconocimiento médico a la llegada y antes de la salida del CIE. Le preocupa también que solo se practiquen analíticas de sangre a los internos procedentes de pateras. En un caso tuvo que instar la disponibilidad de intérprete o que se suministrara crema hidratante.

Asistencia social, cultural y jurídica

El DP dirigió varias recomendaciones a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras a la vista de las deficiencias detectadas en la asistencia social, cultural y jurídica que se presta en los CIE. Desde luego, observa que **no se ha acometido la profunda reforma de estos servicios prevista en el reglamento de 2014**, que faltan un marco común y una supervisión de conjunto.

Recuerda que, a falta de instalaciones adecuadas para el ocio, se usa el comedor o una sala anexa con asientos y mesas insuficientes, y televisores frecuentemente estropeados; o no se detallan las horas de ocio en los horarios publicados. Advierte que el servicio de asistencia social, jurídica y cultural, externalizado en la Cruz Roja, no comprende en la práctica el servicio de interpretación y mediación previsto en el convenio. Tampoco queda claro si la subvención recibida por la Cruz Roja le obliga a entregar ropa, calzado y artículos higiénicos a los internos.

En sus visitas, también advierte las severas limitaciones que sufren las ONG para visitar a los internos, difícilmente justificables desde el punto de vista de la seguridad. Constata prácticas que llegan a negar los derechos reconocidos en el artículo 62 bis LOEX y 59.1 del Reglamento CIE: como limitar las visitas a los internos que lo hayan solicitado, difícil para personas que acaban de entrar en España; confinarlas en locutorios con supervisión policial directa y con estrictas limitaciones horarias, variadas o suspendidas alegando razones de seguridad.

Igualmente, constata dificultades de acceso de los internos a un asesoramiento jurídico que les informe de su situación administrativa y, en su caso, formular recursos. No todos los CIE han firmado convenios con los colegios de abogados, ni siempre se informa del derecho a encomendar

su defensa letrada a los servicios jurídicos de una ONG, ni se facilita el acceso a los mismos.

Otros campos

Algunas recomendaciones sobre **seguridad** se refieren a protocolos de actuación en el aislamiento de internos; registro informático de separaciones temporales, contención mediante la fuerza física o grilletes... expresando la hora de inicio y finalización del medio empleado y los motivos para su aplicación, incidencias producidas y fecha de comunicación al juez; identificación de los agentes llevando la placa visible; o no mezclar en los mismos módulos a internos con expedientes de devolución o de expulsión por entrada o estancia irregular, con otros que hayan cometido delitos.

Recomienda **facilitar información** en varios idiomas sobre horarios, violencia de género, trata de seres humanos, violencia sexual y hábeas corpus en el boletín informativo que se entrega a los internos a su ingreso en los CIE. También da seguimiento a la instalación de buzones para dirigir peticiones y quejas a la dirección y comunicarse con las ONG.

En los CIE en los que hay mujeres, reclama la presencia de una suficiente **dotación de mujeres policías**. Recomendación que las personas transexuales elijan módulo. Vela porque los registros de habitaciones, ropas y enseres se realicen en presencia de los internos interesados; porque la dirección devuelva copia sellada de las quejas presentadas por los internos; por controlar el servicio de las empresas concesionarias, etc.

Visitas al CIE provisional de Archidona

Primera visita

La primera visita tenía como objeto **comprobar la adecuación de las instalaciones como CIE de carácter temporal; así como las condiciones de privación de libertad**. No vio publicada una Orden Ministerial que las habilitara ni le consta que se hubiera comunicado dicha habilitación a los órganos jurisdiccionales. En cambio, observa que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Archidona asumió las funciones de control por expresa previsión legal hasta su clausura.

Observó la falta de habilitación de algunas instalaciones y de operatividad de algunos servicios necesarios en un CIE, o de los sistemas básicos de protección y supervisión. Recordó el deber legal de velar por el respeto a la vida, integridad física y salud de los internos, establecido en el artículo 62 bis 1. b de la Ley de extranjería: impidiendo altercados entre los internos, estableciendo planes de evacuación, de prevención de incendios y almacenamiento de las imágenes y sonidos captados por los sistemas de

videovigilancia. Recomendó habilitar la formalización de reclamaciones, quejas e instancias a las distintas autoridades competentes; igualmente, instalar cartelera en diferentes idiomas para informar a las personas internas sobre cuestiones diversas, entre ellas, la posibilidad de solicitar protección internacional.

OTRAS RECOMENDACIONES TOCAN A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD: DEMASIADO INTENSA PARA EL INTERNAMIENTO CAUTELAR. RECOMENDABA SUSTITUIR A LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN POLICIAL (UIP) POR FUNCIONARIOS POLICIALES DE LAS BRIGADAS QUE HABITUALMENTE PRESTAN SERVICIOS EN CIE.

Aunque se llegó a adscribir temporalmente a 16 funcionarios con destino en distintas Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras y a 50 en comisión de servicios, la UIP siguió presente hasta la clausura del CIE.

Temiendo que la demora en la respuesta a algunos altercados entre internos produjera consecuencias de gravedad, formuló un **recordatorio de deberes legales** en el apartado de seguridad. Advirtió que no se observaban las reglas mínimas para la custodia de las personas internadas: carencia de atención sanitaria suficiente, de normas mínimas de funcionamiento del centro, ausencia de horario y actividades, etc. Las carencias detectadas no permiten considerar que los servicios sean homologables a los de los centros de internamiento.

El DP instó a garantizar que las visitas de familiares se realizaran sin separación física por mamparas y en condiciones de privacidad. Viendo que algunos internos no habían podido acceder a su teléfono móvil o al cargador, recomendó a la dirección que facilitara los medios para que los internos comunicaran su detención y lugar de internamiento a quien determinasen.

El DP observó la **falta de información a los internos sobre su situación jurídica, incluyendo la posibilidad de solicitar protección internacional**. Sugirió establecer los convenios necesarios con colegios de abogados y ONG para hacer efectivo el derecho a la orientación jurídica y social, especialmente en lo relacionado con su situación administrativa, humanitaria y sobre protección internacional. Eso sí, la Cruz Roja Española prestó asistencia social en el centro.

También comprobó la **falta de la hoja de custodia** o cumplimentación deficiente y la falta de disponibilidad de las notificaciones personales hechas a los internos. Sugirió completar los expedientes administrativos y devolver a los internos las copias de los autos de internamiento, así como cualquier otra documentación administrativa que les haya sido retirada argumentando razones genéricas de seguridad.

Observada la dificultad de acceso a los efectos personales, el DP instó a garantizar a cada interno la disponibilidad de sus objetos personales y de vestuario y su sustitución con una frecuencia aceptable. Se dio cuenta de que los internos permanecían en el patio del módulo entre el desayuno y la cena, sugiriendo que se estableciera un horario diario de actividades. Tampoco habían pasado reconocimiento médico los internos en el momento del ingreso, por lo instó a que se hiciera. Dadas las carencias en la asistencia sanitaria, instó a establecer asistencia médico-sanitaria las 24 horas en el centro (a lo que respondió la dirección que estaba concertada con una empresa, habiendo un médico y varios diplomados universitarios en enfermería que proporcionaban asistencia sanitaria las 24 horas del día).

Segunda visita

Además de **dar seguimiento a las observaciones y sugerencias emitidas tras la visita anterior**, comprobó el estado de las instalaciones y servicios. Mantuvo entrevistas con internos y con personal policial, prestando especial interés a los solicitantes de asilo y a quienes manifestaban ser menores de edad. Tampoco entonces se le facilitó la orden o resolución que habilitara un CIE de forma provisional. Observó la puesta en marcha gradual de los servicios necesarios, aun con carencias. Apreció que se había abierto un libro-registro de peticiones y quejas. Sin embargo, los sistemas básicos de protección y supervisión aún no estaban plenamente operativos. Observó el cumplimiento paulatino de las reglas mínimas de custodia: solo que las medidas de seguridad en la relación policía-internos seguían siendo altas para la privación de libertad propia del internamiento. Y constató que **había habido episodios de amotinamiento**.

Durante todo el período de uso de las instalaciones como CIE, el control del reparto de las celdas correspondió a los propios internos. No quedó garantizada la intimidad en la comunicación con familiares. Las dificultades de acceso a los teléfonos móviles particulares y a los cargadores por parte de los internos se fueron subsanando a lo largo del tiempo. Los internos fueron atendidos por letrados, designados, o del turno de oficio del Colegio de Antequera, aun sin que se firmara un convenio para la prestación del Servicio de Orientación Jurídica por el carácter temporal del CIE. Con el paso de los días se estableció un horario, y la Cruz Roja programó actividades.

El DP evidenció problemas en las notificaciones procedentes de la Oficina de Asilo y Refugio, que terminaron con la admisión a trámite de solicitudes de protección internacional por el transcurso del tiempo. Señaló que **fueron identificados once menores**, cuya situación fue objeto de seguimiento por el Área de Migraciones e Igualdad de Trato. Suicidado luego uno de los internos, abrió ex-

pediente 18000016 en el Área de Migraciones e Igualdad de Trato del DP. **Al haberse cerrado el día 10 de enero de 2018 el CIE provisional de Archidona, perdieron su objeto las sugerencias o recomendaciones realizadas, por lo que el DP puso fin a las actuaciones al respecto con la Dirección General de la Policía.**

2. Autos de los jueces de control

Los autos dictados por los jueces de control revelan sus **preocupaciones por las condiciones generales en las que las personas extranjeras se ven sometidas a la medida de internamiento**, tanto como por derechos que se les niegan indebidamente, más allá de la privación de su libertad ambulatoria. Unos responden sus observaciones directas en el curso de una visita de inspección;

otras, a quejas elevadas por personas internas durante las visitas; otras, a las que elevan las ONG. También hay autos que se hacen eco de las deficiencias constatadas por el personal de la oficina del Defensor del Pueblo en las visitas que giran, y de las sugerencias emitidas.

POR LO QUE RESPECTA AL AÑO 2017, EL SJM DESTACA LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN LOS AUTOS A LOS QUE HA TENIDO ACCESO:

Auto del juzgado de instrucción n.º 8 de Las Palmas de Gran Canaria, en función de control de CIE, de 13 de enero de 2017

Responde a una práctica frecuente en Canarias, al menos hasta 2016: el rápido traslado de un porcentaje significativo de personas internadas desde el CIE de Barranco Seco al de Hoya Fría (Tenerife). En lo que respecta a las mujeres, es una práctica que debilita los mecanismos de detección de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y su adecuado tratamiento, en el que está especializado el *Programa de atención Daniela*, recurso de las RR.MM. Oblatas, entidad integrada en la red española contra la trata de personas. Reitera la exigencia dispuesta en el expediente de control de CIE 4255/2016 tras la visita realizada el 13 de septiembre de 2016 sobre la obligación de la Dirección del CIE de comunicar de inmediato al Programa de Atención Daniela los ingresos de mujeres que se produzcan en el Centro con el fin de prestarles la debida asistencia. Exige que se garantice y facilite la prestación de servicio de intérprete, directamente o a través del Juzgado de Control cuando lo soliciten las extranjeras internadas o personal del Programa de atención Daniela. Y exige, por fin, que se paralice, salvo resolución judicial, el traslado forzoso de las internas a otro centro, medida que cercena sus posibilidades de relación con sus defensas, así como con los agentes, entidades expertas y profesional voluntario que trata de detectar si son víctimas de trata.

Auto del juzgado de instrucción n.º 6 de Madrid, en función de control de CIE, de 16 de enero de 2017

Requiere al director y al jefe de seguridad del CIE de Madrid mediante resolución de obligado cumplimiento para que permita que los familiares y amigos que visitan a las personas internadas les saquen fotografías, siempre que estas lo consientan. Responde a una actuación policial arbitraria por la que se impidió a la hermana de una interna que le sacara una fotografía, imponiéndole, además, una multa de seiscientos euros. Recuerda la juez de control, que la única libertad de la que se priva en la medida de internamiento es la ambulatoria.

Auto del juzgado de instrucción n.º 6 de Madrid, en función de control de CIE, de 18 de enero de 2017

Responde a quejas de internos, varones y mujeres, por la insuficiencia del sistema de calefacción, del agua caliente en las duchas, así como de ropa y calzado. Esta última queja fue elevada por personas recién llegadas a España en embarcaciones sin equipaje, o detenidas sin posibilidad de recuperar ropa y enseres personales.

Recuerda la especial responsabilidad de la Administración de garantizar el derecho a la salud y la dignidad de personas que se encuentran sometidas al deber especial de sujeción de la Administración –concretamente del Ministerio del Interior a través de la Dirección General de la Policía–, impidiendo que pasen frío. Por lo que respecta a la ropa, la Administración debe garantizar que proteja del frío y que sea en cantidad suficiente como para disponer de varias mudas a lo largo de sesenta días.

La dirección del CIE no puede desplazar el deber de garante de la Administración a las ONG, a quienes no están sujetas las personas internadas. Extiende la queja a la Cruz Roja por el convenio firmado con el Ministerio del Interior para la prestación de servicios socioculturales. Compete subsanar las insuficiencias a la dirección del CIE y, subsidiariamente, a la DGP.

Auto del juzgado de instrucción n.º 8 de Las Palmas de Gran Canaria, en función de control de CIE, de 7 de febrero de 2017

Responde a la queja elevada por un interno durante la visita de control del 30 de enero, comunicando las dificultades que encontraba para disponer de una defensa letrada efectiva.

La letrada de oficio designada en Lanzarote señaló las dificultades para comunicarse con su cliente una vez trasladado a las Palmas, también al haber colegios de abogados distintos, por lo que le resultaba difícil iniciar un procedimiento contencioso-administrativo. Así, sugirió la conveniencia de que el Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas designara letrado del turno de oficio de extranjería para ocuparse de la defensa letrada en dicha localidad.

La jueza de control remitió oficio con copia del auto mencionado al ICALPA, a fin de adoptar resolución sobre nombramiento de letrado del turno de oficio de extranjería a dicho interno y prestarle asistencia en el CIE de Las Palmas. Igualmente dispone que se libre comunicación al director del CIE Barranco Seco a fin de que el aquel interno no fuera trasladado al CIE de Hoya Fría y, en caso de haberse trasladado en los días que mediaron entre su queja y la resolución por ella dictada, que fuera inmediatamente reingresado a dicho Centro, salvo resolución judicial expresa en contrario dictada en proceso penal o contencioso administrativo.

LOS AUTOS DICTADOS POR LOS JUECES DE CONTROL REVELAN SUS PREOCUPACIONES POR LAS CONDICIONES GENERALES EN LAS QUE LAS PERSONAS EXTRANJERAS SE VEN SOMETIDAS A LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO.

Auto del juzgado de instrucción n.º 1 de Algeciras, en función de control de CIE, de 27 de marzo de 2017

Responde a una queja elevada por el internamiento de una persona que presentaba síntomas de trastorno mental.

Entrevistada esta persona por la jueza de control, se condujo con total normalidad y manifestó extrañeza y estupor por los motivos que le condujeron a sede judicial. A partir de la situación dada, la jueza de control establece que, ante dudas sobre la salud mental de personas internadas en CIE, se les evalúe psiquiátricamente antes de elevar queja, y que se les informe con precisión de que se requiere apoderamiento para elevar una queja en su nombre.

Auto del juzgado de instrucción n.º 1 de Algeciras, en función de control de CIE, de 8 de mayo de 2017

Extenso auto que sigue a la visita girada por la jueza de control a los CIE de Algeciras y Tarifa el 10 de abril, con el objeto, entre otros, de comprobar el grado de cumplimiento de los requerimientos contenidos en su auto de 16 de diciembre de 2016.

Comienza haciendo recuento de los pocos requerimientos cumplidos: sobre mudas de ropa y las actividades socioculturales (extensión del convenio con la Cruz Roja). Llama la atención sobre la falta de respuesta a todos los requerimientos sobre las condiciones estructurales de las instalaciones y sobre la provisión de material del servicio de asistencia sanitaria. Sigue tomando nota de los cambios producidos en los centros de Algeciras y Tarifa, al menos en lo que respecta a número de personas internadas y perfil de las mismas. Igualmente se hace eco de la visita de inspección girada por un equipo de la Defensora del Pueblo en funciones de mecanismo nacional de prevención de la tortura y del largo listado de deficiencias detectadas⁸.

En los fundamentos jurídicos del auto hace un extenso repaso de la normativa relativa a la competencia exclusiva del Estado sobre los CIE, las funciones del Defensor del Pueblo como mecanismo nacional de prevención de la tortura, el carácter no-penitenciario de los CIE, el elenco de derechos garantizados a los internos sobre la base de que solo se les priva del derecho a la libertad ambulatoria (especialmente en lo que toca al derecho a la comunicación, y a la interdicción de prohibir el uso de los propios teléfonos móviles).

Además de reiterar la vigencia de los requerimientos dispuestos en su auto de 12 de diciembre de 2016 y de los dispuestos por el Defensor del Pueblo en los informes elevados tras sus visitas de inspección de febrero, detalla el siguiente listado de requerimientos a las direcciones de los CIE de Algeciras y Tarifa:

A. Garantizar que todos los internos puedan poseer y usar sus teléfonos móviles y útiles de carga, realizar llamadas al exterior y recibir llamadas del exterior, al menos durante cuatro horas, en horario diurno, para comunicarse libremente mediante el envío y recepción de llamadas, poniendo los directores de los CIE de Algeciras y Tarifa esta resolución en conocimiento de todos los internos.

⁸ Cfr. Apartado sobre el diagnóstico del Defensor del Pueblo sobre los CIE visitados en 2017.

B. Dispongan:

1. Construir espacios lúdicos adecuados en espacio y contenido.
2. Instalar luz natural en las habitaciones de los internos.
3. Suprimir rejas en las habitaciones de los internos.
4. Instalar apertura inmediata de las habitaciones desde el exterior.
5. Garantizar, en el momento del internamiento, las pruebas necesarias para identificar, al menos, tuberculosis, VIH, sífilis, Hepatitis A, B, y C, sarcoptosis, pediculosis, scabiasis y parásitos intestinales.
6. Instalar taquillas o mesas en los dormitorios para los enseres de los internos.
7. Adaptar el modelo de parte de lesiones facilitado al servicio médico por la empresa Clínica Madrid a los requisitos exigidos en el informe del Defensor del Pueblo sobre “los partes de lesiones de personas privadas de libertad”.
8. Remitir el parte de lesiones directamente al juzgado por parte del Servicio Médico o, en su caso, en sobre cerrado a la dirección para su remisión a la autoridad judicial.
9. Suscribir acuerdo con el Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, Sección Algeciras, para implantar un Servicio de Orientación Jurídica.
10. Instalar buzones específicos para las distintas ONG que visitan el centro, la Cruz Roja, el Juzgado de Control o la dirección del centro.
11. Entregar crema hidratante a los internos en el kit de higiene personal.
12. Crear un registro informático donde conste, correlativamente, un resumen de las quejas o peticiones formuladas por los internos para un mejor control de las mismas.
13. Ampliar el número de cámaras de videovigilancia en zonas comunes y pasillos, e instalar una cámara de videovigilancia en la habitación de separación temporal.
14. Libre acceso del director o jefe de seguridad al visionado de imágenes grabadas.
15. Comprobar el grado de cumplimiento de los contratos que el Ministerio del Interior ha suscrito con empresas externas que prestan servicios en el centro: Albie (alimentación), Clece (limpieza), Clínica Madrid (sanidad) y OHL (mantenimiento).
16. La instalación de un sistema de apertura mecánica de las habitaciones y de un sistema de climatización en todos los módulos y espacios comunes.
17. Instalar duchas en las habitaciones del módulo B y C de hombres.
18. Implantar asistencia médica las 24 horas del día.

19. Informar sobre violencia de género, trata de seres humanos, violencia sexual y habeas corpus en el boletín informativo que se entrega a los internos a su ingreso.

20. Instalar un registro informático donde consten de manera correlativa, un resumen de las quejas o peticiones formuladas para conocer el total en un período de tiempo.

21. Crear un registro de las separaciones temporales o del uso de otros medios de contención, como la fuerza física o el uso de grilletes en donde conste la hora de inicio y finalización y los motivos de la misma.

Y, además, la Sra. directora del CIE de Algeciras y el Ministerio del Interior, deberán:

1. Construir pistas deportivas en el módulo de hombres y en el de mujeres.
2. Instalar servicio de lavandería para los internos.
3. Suprimir mamparas de cristal y hierro en la sala de comunicaciones y visitas del exterior.
4. Instalar máquinas de refrescos o de tabaco.
5. Instalar duchas individuales en las habitaciones del Módulo II.
6. Reabrir salas de ocio de los módulos de los hombres como espacio lúdico.

Por su parte, el Sr. director del CIE de Tarifa y el Ministerio del Interior deberán:

- 1) Suprimir habitaciones con más de tres internos, instalando en cada una ducha, W.C. con retrete y cisterna, y lavabo, así como pared o puerta que cubra todo el cuerpo.
- 2) Suprimir las duchas colectivas.
- 3) Reparar la máquina de refrescos existentes.
- 4) Instalar un espacio concreto y reservado para las visitas de internos.
- 5) Que el servicio médico emita informe en el que conste que el interno que va a ser expulsado está listo para viajar (*fit to travel*).

Merece la pena advertir que este auto ha venido sucedido por otro de fecha 21 de marzo de 2018, igualmente extenso, en el que constata el cumplimiento de algunos de los requerimientos formulados en 2017 y el incumplimiento de muchos otros, por lo que reitera sus requerimientos.

ES SUMAMENTE PREOCUPANTE EL MODO COMO EL MINISTERIO DEL INTERIOR DESOYE LOS REQUERIMIENTOS DEL PODER JUDICIAL EN LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS INTERNADAS.

Auto del juzgado de instrucción n.º 6 de Madrid, en función de control de CIE, de 30 de junio de 2017

Responde a una queja elevada por más de cien internos mediante carta que denuncia la carencia de asistencia médica desde la tarde-noche y a lo largo de toda la noche. Requiere la extensión del servicio médico y de enfermería entonces existente, de modo que haya un enfermero o enfermera las 24 horas del día. Lo hace sobre la base del artículo 7.4, párrafo primero del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros: En los centros existirá un servicio de asistencia sanitaria con disponibilidad de personal, instrumental y equipamiento para la atención permanente y de urgencia.

Auto del juzgado de instrucción n.º 6 de Madrid, en función de control de CIE, de 14 de julio de 2017

Responde a quejas escritas y orales de internos durante la visita de inspección del 10 de julio, sobre los retrasos en el inicio de las visitas y de la salida al patio, respecto de los horarios previstos. Constatando que todos los centros penitenciarios de España tienen condiciones de vida y estancia superiores a las del CIE de Aluche, requiere a la dirección para que haga cumplir estrictamente los horarios de visita (15:00-20:00) y de salida al patio (16:00-20:00).

Auto del juzgado de instrucción n.º 1 de Barcelona, en función de control de CIE, de 27 de julio de 2017

Responde favorablemente a una queja elevada por la fundación Migra Studium-SJM. Impone a la dirección del CIE que comunique el día y la hora de salida del CIE para su expulsión del territorio nacional a los internos con una antelación mínima de 24 horas naturales. Reconoce dos supuestos de exención: cuando prevea comportamientos violentos o alteración del orden y la convivencia por parte del interno dirigidos a obstaculizar la expulsión; o cuando la tramitación o gestión material de la expulsión no permitan cumplir el plazo fijado por el juez. En esos supuestos, la dirección tiene que comunicar al juez de control los motivos que le impiden el cumplimiento de esta obligación. Merece la pena leer la extensa fundamentación jurídica del auto, en la que el juez se reconoce deudor del excelente informe de la fiscalía.

Auto del juzgado de instrucción n.º 19 de Madrid, en función de control de CIE, de 8 de agosto de 2017

Responde a la queja elevada por Pueblos Unidos-SJM, SOS Racismo y Karibu por la modificación unilateral y sin previo aviso, por parte de la dirección del CIE, de las condiciones para llevar a cabo las visitas que realizan las ONG, restringiéndolas a las personas que manifiesten expresamente que desean ser visitadas, así como obligándolas a tramitar una autorización expresa por cada visita, obstaculizando así su labor.

Requiere al director del CIE para que dé cumplimiento a su oficio de 1 de marzo de 2011 (refrendo del marco para el derecho de visitas de las ONG establecido por auto de 13 de enero de 2011 dictado por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Madrid, en funciones de Control de CIE), en el que se establecen las normas de gestión de las visitas de las ONG, dejando sin efectos las medidas adoptadas para la modificación de las condiciones de visitas de las ONG a los CIE.

Auto del juzgado de instrucción n.º 6 de Valencia, en función de control de CIE, de 9 de agosto de 2017

Responde al informe sanitario sobre un interno del CIE que había cesado voluntariamente en la toma de sintrón como presión ante la falta de respuesta a sus pretensiones. Al reconocer que sus facultades de discernimiento y decisión no están menguadas ni anuladas, estima que no procede acordar el uso de la fuerza o medios coactivos para administrarle la medicación, sin perjuicio de que se le intente convencer de lo adecuado de la misma para su salud.

Auto de los juzgados de instrucción n.º 20, 6 y 19 de Madrid, en función de control de CIE, de 11 de diciembre de 2017

Responde a las alegaciones de Pueblos Unidos-SJM, SOS Racismo y Karibu, a partir de un oficio del director del CIE de Madrid remitido por fax el 29 de febrero, con número de referencia: 15510/2017, en el que comunica la previsión de una nueva forma de acceso y visita de las ONG al CIE. Esta nueva regulación trataba de anular el marco para el derecho de visitas de las ONG establecido por auto de 13 de enero de 2011 dictado por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Madrid, en funciones de Control de CIE, aduciendo las modificaciones normativas (la aprobación del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros) y los convenios con la Cruz Roja para la asistencia sociocultural.

Los jueces de control no aprecian motivos que justifiquen la necesidad de modificar el sistema actual de visitas de las ONG. Ven innecesario instaurar un sistema de cita previa. Además, temen que solo sirva para restringir los derechos de los internos y de las ONG. Este sistema vulneraría el derecho a la intimidad de los internos, así como sería contrario a la agilidad y confidencialidad que deben presidir el régimen de visitas. Para agilizar dichas visitas, a personas que se encuentran en el CIE con interinidad, los jueces disponen que la dirección suministre semanalmente a las ONG el listado de personas internadas con los siguientes datos: nombre, número de identificación en el CIE, nacionalidad, juzgado que ha autorizado su internamiento, motivo de expulsión y modo de entrada en España (patera o no).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SJM

EN 2017, EL INTERNAMIENTO SE USÓ EN FUNCIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA INMIGRACIÓN IRREGULAR EN LA FRONTERA SUR, MARÍTIMA Y TERRESTRE. PERO FUE UNA MEDIDA A LA QUE UNA PERSONA PODÍA SER SOMETIDA O NO, SEGÚN COMBINACIONES DE FACTORES ALGO AZAROSAS.

Se habría mantenido por **prevención general**, como mensaje dirigido a la opinión pública española para que sienta que se controlan las fronteras, porque no disuade a quienes se plantean migrar a España y no han obtenido el visado correspondiente.

Puesto que el principal motivo de salida del CIE es el reconocimiento de que no se puede devolver a la persona extranjera al no haber logrado documentarla, merece la pena replantear una alternativa al internamiento cautelar de personas que acaban de entrar irregularmente en España por la Frontera Sur: **su alojamiento temporal en recursos abiertos de acogida humanitaria durante el tiempo en el que se intenta la documentación.**

Se necesita una política migratoria en la que la flexibilidad para obtener visado de residencia y trabajo, siquiera dentro de un plazo prudencial para buscar empleo e iniciar el proceso de integración cultural como condiciones de continuidad o no del proyecto migratorio, disminuya la necesidad de intentar la entrada irregular en España. En tanto se perfeccione dicha política, se necesita mayor inversión en centros abiertos de estancia temporal, en los que se dé orientación sobre el marco jurídico de extranjería a la vez que se proporcionan las primeras herramientas de integración.

El uso de unas instalaciones penitenciarias para el internamiento de extranjeros, siquiera de modo provisional, como sucedió con el centro penitenciario Málaga II de Archidona, constituye un fraude de ley porque viola el artículo 62 bis 1 de la LOEX y la jurisprudencia constitucional.

Las direcciones de algunos CIE solo reconocerían una función residual a las visitas de internos por parte de ONG, en tanto no se hayan concertado los servicios de orientación jurídica con los Colegios de Abogados del lugar, o que no se haya extendido el convenio con la Cruz Roja Española para la prestación de programas de asistencia social y humanitaria.

La presencia de las ONG en los CIE, además del **valor humanitario** de su programa de visitas y actividades, tiene una **función preventiva de violaciones de Derechos Humanos, correctiva de deficiencias** a través de sus quejas y sistemática, generando una **reflexión crítica sobre el internamiento** cautelar de extranjeros a través de sus informes.

El Servicio Jesuita a Migrantes-España (SJM-E) cuenta con grupos de visitas a personas internadas en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Madrid, Barcelona, Valencia, Algeciras y Tarifa.

Queremos reconocer y agradecer a todos/as los/as colaboradores/as, que trabajaron acompañando, documentando y amparando los derechos de los/as internos/as, su labor durante el pasado año 2017. De su compromiso, disponibilidad y dedicación por hacerse cercanos a tantas personas internadas en los CIE se redacta este informe.

Integrantes de los equipos de visita a los CIE en 2017:

Pueblos Unidos (Madrid): Brígida, Ángel, Teresa, Ashton, Juan Carlos, Ana M^ª, Isabel, Louise, Patrick, Tomasz, Marta, Santiago, Ane, Concepción, Nieves, Alberto, Mariana y Lucía.

Migra Studium (Barcelona): Susanna, Montse, Rosa, Sara, Juan Carlos, Irina, Mireia, Pablo, Sebastián, María del Carmen, José Javier, Luis, Joicelyne, Victoria, Vicky, Miguel Inés y Margarita.

SJM-Valencia: Blanca, María, Cristina, Javier, Javier, Jorge, María Josefa, Isabel, Ignacio, Dolores, Jesús, Juan y Alberto.

Claver (Algeciras-Tarifa): Ana, Mavi, Mella, Pilar, Mercedes, Armando y Pep.

Edita: Servicio Jesuita a Migrantes. Domicilio social: Avda. de la Moncloa 6. Madrid 28003.
Tel.: 917 335 449 – 944 465 992 (preguntar por el coordinador del SJM). Email: info@sjme.org

Autor: Josep Buades Fuster SJ.

Colabora: Antonio Bohórquez Colombo SJ.

Dirección de arte, diseño gráfico y maquetación: Maribel Vázquez.

Imprenta: Iarriccio Artes Gráficas.

Fecha de edición: Junio 2018.

